



PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO EMPRESARIAL

Entre **ESTAR SEGUROS, S.A.**, RIF N° **J-00007587-5**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, **y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo**, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes e intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- 6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- 7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- 8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- 9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- 10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro. Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.

- 11. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
- 12. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre:

- 1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**
- 3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.**
- 2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
- 3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador,**

Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que opere por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.

- 4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.**
- 5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.**
- 6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.**
- 7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.**
- 8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.**
- 9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que opere por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.**
- 10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.**

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán

a la misma hora del día de su vencimiento.

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos

acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si

fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si está ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.

5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copias de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.

4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al

respecto en este contrato.

CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

CLÁUSULA 22. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.



CLÁUSULA 23. TRASPASO.

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Tomador

Por El Asegurador

Aprobado por la Superintendencia de La Actividad Aseguradora mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.835 de fecha 03-09-2024.

“ESTAR SEGUROS, S.A.”, en lo sucesivo denominada el Asegurador, basada en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes que justifique el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario, de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares siguientes, así como las contenidas en el Cuadro Póliza Recibo y cualquier anexo que forme parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN “A”

COBERTURAS BÁSICAS Y CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20. “Modificaciones” de las Condiciones Generales.

Cláusula 1. DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de esta Póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1) BIENES ASEGURADOS:

El Asegurador cubre todos los bienes muebles e inmuebles indicados en el Cuadro Póliza Recibo, que sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable que se encuentren dentro del predio asegurado y cuya cobertura y Suma Asegurada se describen en el Cuadro Póliza Recibo o en sus anexos. Los mismos tendrán la denominación genérica que se asigna a continuación:

- a. **EDIFICACIONES PROPIAS:** Son los inmuebles objeto del presente Seguro (edificios, locales, casas o apartamentos) incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado igual o mayor a 26.000 B.T.U, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en el Cuadro Póliza Recibo. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se consideran parte de las Edificaciones y, por lo tanto, en ningún caso quedan cubiertos. Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.
- b. **EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** Equipos de procesamiento electrónico de datos, sistemas de telecomunicación, impresoras, escáner, fotocopadoras, cajas registradoras eléctricas, aparatos de fax, central telefónica, circuitos cerrados de vigilancia, instalaciones médicas, equipos

- de imprenta, de control y medición. Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles.
- c. **EXISTENCIAS:** Materias primas, productos terminados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del presente Seguro destinados para la venta, exposición o depósito, que no hayan llegado a su fecha de vencimiento o expiración.
 - d. **INSTALACIONES:** Complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias y equipos industriales, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las Edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.
 - e. **LOCAL:** Es el establecimiento comercial, industrial, de depósito o institucional, ocupado por el Asegurado, donde se encuentran los bienes objeto de este Seguro.
 - f. **MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES:** Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en el Cuadro Póliza Recibo.
 - g. **MEJORAS O BIENHECHURÍAS:** Las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
 - h. **MOBILIARIO:** Muebles, enseres, útiles, artículos de papelería con o sin mimbres, estanterías y/o vitrinas, cajas fuertes, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventana y tipo Split hasta 24.000 BTU, así como equipos electrónicos y máquinas en general para oficina necesarios y requeridos para el desenvolvimiento de las actividades del Asegurado
 - i. **PRODUCTOS TERMINADOS:** Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, finalizados todos los procesos de elaboración, quedando listos para ser empacados, vendidos o entregados.
 - j. **PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN:** Toda clase de materia prima que el Asegurado voluntariamente haya sometido a alguna transformación para obtener un producto terminado, pero sin que haya concluido todo el proceso de elaboración, de manera que no haya llegado a ser un producto terminado.
 - k. **SUMINISTROS:** Materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limita a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general - almacenados bajo tierra o no -, impresos, etiquetas o material de propaganda.

Para determinar a cuál de las categorías mencionadas corresponden los

bienes incluidos en la Póliza, se recurrirá a los libros de contabilidad del Asegurado.

- 2) **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- 3) **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo y en consecuencia no será pagado por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.
- 4) **DEPRECIACIÓN:** Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial. Esta depreciación puede derivarse de tres razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la vejez. También se le puede llamar a estos tres tipos de depreciación; depreciación física, funcional y también obsolescencia. Usando como base cualquier método aplicable conocido y practicado
- 5) **GRANIZO:** Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.
- 6) **HUMO:** Originado por cualquier incendio o por el funcionamiento repentino, anormal o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios donde se ubican los bienes asegurados o en predios adyacentes.
- 7) **HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación a personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentran dichos bienes.
- 8) **INCENDIO:** Fuego incontrolado que abrasa, daña o destruye, total o parcialmente los bienes u bienes asegurados por efecto y acción de las llamas, los cuales no están destinadas a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.
- 9) **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Se refiere al monto máximo de indemnización que pagaría el Asegurador por un mismo evento aun cuando pueda afectar a varias coberturas.
- 10) **PREDIO:** Propiedad inmueble que comprende tanto la Edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.
- 11) **PRIMERA PÉRDIDA:** Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertas coberturas, según la cual las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo, quedando

derogada la aplicación de la Cláusula 4 “Infraseguro” perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares.

- 12) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de aseguramiento, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa, para la fecha de emisión o renovación de la Póliza, no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables y el Asegurador conviene en suspender la aplicación de la Cláusula 4 “Infraseguro” perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado actualice los valores reales totales asegurables al producirse variaciones en los mismos superiores al quince por ciento (15%), respecto de los últimos declarados al Asegurador. De no ser así, en caso de siniestro, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga al dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable.
- 13) **ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 14) **TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA (TCR):** El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, según el promedio ponderado resultante de las operaciones diarias de las mesas de cambio activas de las instituciones bancarias participantes.
- 15) **TERCERO:** Se refiere a cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador, el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes, descendientes y familiares o parientes por consanguinidad hasta el 4° grado y por afinidad hasta el 2° grado; los socios, directivos, empleados o dependientes legales.
- 16) **VALORES A RIESGO:** Es el monto total de los bienes del Asegurado determinados de acuerdo al valor de reposición a nuevo.
- 17) **VALORES REALES TOTALES ASEGURABLES:** Es el monto de los valores a riesgo de los activos fijos asegurables, más el promedio de las existencias durante los doce (12) meses anteriores a la contratación o renovación de la Póliza.
- 18) **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Se refiere a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.
- 19) **VALOR REAL:** Es el valor de reposición a nuevo menos la depreciación física que corresponda por uso, desgaste y mejora.
- 20) **VALOR DE SALVAMENTO:** Valor de lo que resta de los bienes asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para las partes.

- 21) **VIRUS DE COMPUTADORA:** Significa una serie de instrucciones dañinas o no autorizadas, que tiene como objetivo alterar el funcionamiento normal del ordenador, sin el permiso o el conocimiento del usuario, con el ánimo de corromper o perjudicar datos o Información Electrónica, así como códigos que incluyen a su vez instrucciones maliciosas que generan caracteres no autorizados, los cuales se propagan por sí mismos a través de un sistema, de una red de informática o de medios de naturaleza semejante. Virus de Computadora incluyen, pero no se limitan a "troyanos", "gusanos" o "bombas de tiempo o lógicas".

Cláusula 2. COBERTURAS BÁSICAS

El Asegurador indemnizará, hasta el monto total de la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario:

1) INCENDIO

Las pérdidas o los daños materiales causados a los bienes asegurados indicados en el Cuadro Póliza Recibo atribuibles a la acción de:

- 1.1. Incendio.**
- 1.2. Rayo.**
- 1.3. Explosión.**
- 1.4. Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
- 1.5. El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.**
- 1.6. El humo.**
- 1.7. Huracán, ventarrón, tempestad o tormenta, así como los daños ocasionados por lluvia, arena o polvo que entren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción del viento o lo que éste arrastre causando daños a la edificación asegurada.**
- 1.8. Impacto de vehículos terrestres contra los bienes asegurados, siempre que tales vehículos estén plenamente identificados y no sean propiedad ni sean conducidos por el Asegurado o cualquier familiar o empleado del Asegurado.**
- 1.9. Caída de antenas parabólicas, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.**

2) DAÑOS CAUSADOS POR AGUA

Los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes asegurados indicados en el Cuadro Póliza Recibo, a una Primera Pérdida del veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada de cada bien asegurado, que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- c) Lluvia que penetre al interior de la edificación donde se encuentren los bienes asegurados.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, techos, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües. colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia al ser rebasada su capacidad de desagüe.
- f) Daños que se produzcan, en ocasión de suspensión del servicio, a los bienes asegurados cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

Se incluye dentro de la Suma Asegurada de esta cobertura y hasta un máximo del 5% de la Suma Asegurada, los gastos derivados por la exploración y localización de la avería causante del daño a la edificación asegurada por la Póliza, así como los gastos causados por el bote de escombros que se originen de estos trabajos.

Queda excluido de esta cobertura la instalación que contiene y distribuye el líquido.

3) COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Dentro de la Suma Asegurada establecida en la Póliza:

- a) Los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por esta Póliza. En tal caso, el Asegurador podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí mismo o por medio de quien designe.

- b) Los gastos que ocasione la extinción de un incendio, siempre que no se produzcan por la colaboración personal prestada por el Asegurado ni la de sus empleados y obreros.
- c) Los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un siniestro cubierto por esta Póliza.
- d) Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, si los mismos fueron dañados por un siniestro cubierto por esta Póliza, hasta donde fuere necesario para su funcionamiento y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e) Los daños directos a los bienes asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un siniestro causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, mencionados en el numeral 1 de esta Cláusula, siempre que tal destrucción sea preventiva y se realice para detener la propagación del siniestro.
- f) Los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza - causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, mencionados en el numeral 1 de esta Cláusula - para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada; así como los necesarios para resarcir daños al inmueble y su contenido ocasionados por labores de extinción de un incendio, que se incurran dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el Siniestro. Quedan además cubiertos los gastos que ocasionen el transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes.
- g) Gastos por alquileres que el Tomador o el Asegurado por razones legales o contractuales quede obligado a pagar luego de la ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza – causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, mencionados en el numeral 1 de esta Cláusula, así como por las coberturas opcionales “Terremoto o Temblor de Tierra” o “Inundación”, si el Tomador las hubiese contratado – siempre que los daños ameriten la total desocupación de la edificación afectada por el siniestro. El límite de responsabilidad establecido para esta cobertura será un monto equivalente a seis (6) meses de alquiler de la edificación afectada por el siniestro, debidamente justificado, sin superar en ningún caso el monto correspondiente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido o la edificación lo que sea mayor. La

responsabilidad del Asegurador cesará si antes de transcurrir los seis (6) meses, el Asegurado ha vuelto a ocupar la edificación afectada por el siniestro o ha logrado liberarse de la obligación de pagar el alquiler mientras no ocupe dicha edificación.

Los gastos mencionados en los literales anteriores se considerarán dentro de la Suma Asegurada establecida en la Póliza; sin embargo, no se considerarán como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar Cláusula 4 “Infraseguro”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares.

- h) Los daños o pérdidas que sufran los bienes de la misma índole, propiedad de terceros, en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea legalmente responsable del cuidado, control y custodia de dichos bienes y éstos se encuentren dentro de los predios ocupados por el Asegurado. Tales bienes serán tomados en cuenta para el cálculo del valor real total de bienes a riesgo, a efectos de aplicación de la Cláusula 4 “Infraseguro”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares.

4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se garantiza hasta un cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada del contenido o de la edificación, lo que sea mayor, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado, de acuerdo con la Ley, resultara legalmente responsable de pagar a Terceros mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia directa de cualquier accidente que resulte en lesiones corporales y/o daños materiales, derivados de la negligencia, impericia o imprudencia del Asegurado o sus empleados, durante el curso normal de sus actividades y dentro de los predios asegurados, con sujeción al límite de responsabilidad y deducible, indicados en el Cuadro Póliza Recibo y a los demás términos y Condiciones de esta Póliza, únicamente como consecuencia de:

4.1 PREDIOS Y OPERACIONES: Quedan amparadas las lesiones corporales o daños materiales ocasionados a Terceros, que tengan su origen en accidentes ocurridos como consecuencia de la tenencia, ocupación, uso y mantenimiento de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, y derivadas de las operaciones normales en el giro del negocio dentro o fuera de los predios asegurados.

4.2 Incendio y explosión no provocados intencionalmente.

4.3 El uso y/o operación de ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas y montacargas que se hallen instalados o estén operando dentro de los predios asegurados.

- 4.4 Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, empleados del Asegurado o no, mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron contratados y dentro de los predios asegurados.**
- 4.5 La realización de actividades deportivas, culturales o sociales, que se desarrollen dentro o fuera de los predios asegurados y que sean llevados a cabo con el auspicio, protección o promoción del Asegurado.**
- 4.6 La tenencia de animales domésticos dentro de los predios, siempre y cuando estos animales no sean mantenidos con fines lucrativos.**
- 4.7 El suministro de alimentos o comidas preparadas y servidas a sus empleados o a Terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales. Para efectos de esta cobertura los empleados del Asegurado son considerados como Terceros.**
- 4.8 Daños materiales a vehículos que se encuentren estacionados en los predios del Asegurado en los lugares demarcados para tal fin, siempre que tales daños sean como consecuencia de un accidente originado por las operaciones propias del Asegurado, excluyendo expresamente los riesgos de hurto, robo, asalto y/o atraco.**
- 4.9 Desprendimiento y uso de avisos luminosos, vallas o anuncios comerciales, que sean instalados por el Asegurado, o en su nombre, dentro o fuera de los predios ocupados por él, en todo el Territorio Nacional.**
- 4.10 El servicio de valet parking dentro los predios declarados por el Asegurado y mencionados en el Cuadro Póliza Recibo.**
- 4.11 La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del Asegurado derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a Terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del Asegurado.**
- 4.12 Operaciones de carga y descarga de bienes, siempre que estas sean usuales en los predios cubiertos por la presente Póliza, y que tales operaciones sean efectuadas por el Asegurado, empleados de éste o personas bajo su responsabilidad. Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes sean levantados en el lugar mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, para ser depositados o estibados sobre vehículos transportadores o sobre su lugar de almacenaje, y termina en el momento en que sean depositados, almacenados o estibados.**

4.13 Lesiones corporales y/o daños materiales por accidentes ocasionados por la utilización de calderas o aparatos de presión durante el desarrollo del trabajo normal.

4.14 Lesiones corporales y/o daños materiales causados a empleados y/o trabajadores del Asegurado, derivados de la existencia, posesión, mantenimiento o uso de dispensarios médicos, situados en los predios del Asegurado, mencionado en el Cuadro Póliza Recibo.

La cobertura concedida bajo este aparte no cubre: pérdida, daño o lesiones ocasionadas por las labores realizadas por el equipo médico y que sean objeto de la responsabilidad civil personal de cada uno de ellos.

4.15 Defensa, liquidación y pagos suplementarios: El Asegurador se compromete a indemnizar dentro de los límites de responsabilidad indicados en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, además de la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado a consecuencia de cualquier accidente cubierto por la Póliza, los costos o gastos incurridos y que hayan sido acordados por escrito, entre el Asegurador y el Asegurado, incluyendo, pero no limitados a:

4.15.1 Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él, cuyo objeto sea la indemnización de las lesiones y/o daños materiales ocasionados como consecuencia de los hechos descritos en la Cobertura Básica de esta Póliza. Sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere el Límite Máximo de Responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le corresponda por tal exceso.

4.15.2 Los gastos incurridos por el Asegurado en prestar a otros la asistencia médica y quirúrgica inmediata que fuese imperativa al ocurrir el accidente.

4.15.3 Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.

4.15.4 Todas las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.

4.15.5 Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha de fallo y la de pago o depósito por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo

No obstante, el sub-límite para todos los honorarios y gastos legales, costas judiciales, primas de fianzas e intereses acumulados, en modo alguno es un límite adicional al Límite Único Combinado establecido para la cobertura básica, o el sublímite indicado para esta cobertura, debiendo entenderse que el pago de tales honorarios y gastos legales (judiciales o extrajudiciales necesarios para determinar el origen, responsabilidades o montos del siniestro) estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el monto de la indemnización, queden comprendidos dentro del límite de responsabilidad amparado. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la indemnización, y si quedase remanente de Suma Asegurada, se pagarán los gastos hasta agotar dicha suma.

CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura estipulada en el apartado 4.3, referente al uso de ascensores, elevadores, grúas y montacargas, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas y montacargas en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y su funcionamiento.

La cobertura estipulada en el apartado 4.4., referente a las Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) En caso de utilización de armas por parte de los empleados que estén ejerciendo funciones de vigilancia, tales armas deberán ser suministradas por el Asegurado.
- b) Las armas suministradas por el Asegurado deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan la materia en cuanto porte, tenencia y uso de las mismas.
- c) Proporcionar entrenamiento específico impartido por entidades, institutos o personas reconocidas y facultadas legalmente para ello al (los) empleado(s) encargados de realizar las funciones de vigilancia.

La cobertura estipulada en el apartado 4.12., referente a las operaciones de carga y descarga de bienes, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Que los equipos de carga y descarga sean manejados y supervisados por personas competentes.
- b) Que los equipos de carga y descarga se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) Que dichos equipos sean cargados dentro de los límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga, y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.

Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador o el Asegurado podrá solicitar la contratación de las siguientes coberturas opcionales, siempre que exista la aceptación de parte del Asegurador, se haga la mención expresa en el Cuadro Póliza Recibo y se efectúe el pago de la Prima adicional que corresponda:

1. Sustracción Ilegítima (Robo, Asalto o Atraco, Hurto).
2. Mercancía en Tránsito.
3. Reparto a Domicilio de Existencias y Bienes.
4. Terremoto o Temblor de Tierra.
5. Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.
6. Daños Causados por Agua, en exceso de la Cobertura Básica.
7. Inundación.
8. Rotura de Vidrios y Anuncios.
9. Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados.
10. Pérdidas Indirectas de Bienes Refrigerados o Congelados.
11. Pérdida de Renta.
12. Pérdidas Indirectas.
13. Reconstrucción de archivos en exceso de la Cobertura Básica.
14. Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros en exceso de la Cobertura Básica.
15. Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros en exceso de la Cobertura Básica.
16. Equipos de Contratistas.
17. Rotura de Maquinarias y Daños Internos de equipos Electrónicos.
18. Lucro Cesante por Rotura de Maquinarias.
19. Pérdidas Indirectas por Rotura de Maquinarias.
20. Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso de la Cobertura Básica.

21. Fidelidad, Dinero y Falsificación.

Las coberturas opcionales se encuentran descritas en la sección “B” de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 4 INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la Suma Asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará al Asegurado o al Beneficiario en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varios bienes asegurados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 “Bienes Asegurados” de la Cláusula 1 “Definiciones”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares, esta condición se aplicará a cada uno de estos bienes por separado. Sin embargo, si la Suma Asegurada del total de los Bienes Asegurados es superior al valor real total de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la Suma Asegurada de uno o más Bienes para suplir la deficiencia de Suma Asegurada en cualquier otro.

Cláusula 5. SOBRESEGURO

Cuando al momento de un siniestro la Suma Asegurada sea superior al valor real total de los bienes a riesgo y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de los bienes a riesgo, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso el Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solo por el periodo de vigencia que falte por transcurrir, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cuales quiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 6. BASES DE INDEMNIZACIÓN

A efectos de determinar la indemnización se tomará en cuenta:

- a) Para Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes de la construcción, Mejoras o Bienhechurías: su Valor de Reposición a Nuevo al momento del siniestro, es decir, por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación y su antigüedad. El monto a ser indemnizado por el Asegurador no superará en

ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.

- b) Para Maquinarias y Equipos Industriales, Equipos Electrónicos, Instalaciones y Mobiliario: por su Valor Real al momento del siniestro, se considera:

Pérdida Parcial (Cuando la pérdida y/o daño que no supera el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada del bien afectado): los gastos necesarios para la reparación del bien que haya sufrido el daño para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes de la ocurrencia del siniestro. Esta indemnización cubre los gastos de desmontaje y montaje que se requieran para realizar la reparación, así como los gastos correspondientes a fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de la reparación igualara o excediera el valor real que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado para las indemnizaciones en caso de Daño Total.

Pérdida Total (Cuando la pérdida y/o daño que supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada del bien afectado): el Valor Real del bien asegurado, pero como máximo hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente.

- c) Existencias y Suministros: el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

Cláusula 7. SEGUROS A PRIMERA PÉRDIDA

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primera Pérdida, el Asegurador conviene amparar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la aplicación de la Cláusula 4 "Infraseguro", perteneciente a la SECCIÓN "A" de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 8. SEGUROS A PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, el Asegurador conviene amparar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada correspondiente al Bien Asegurado afectado, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor real total asegurable de los bienes

a riesgo.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada Bien Asegurado, aplicado al valor real asegurable que para el mismo corresponda al riesgo afectado por el siniestro, al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un siniestro la Suma Asegurada para cualquier Bien Asegurado represente un porcentaje inferior con respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo indicado para dicho bien, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable, sin exceder, en ningún caso de la Suma Asegurada respectiva.

Cláusula 9. SEGUROS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, el Asegurado declara que la Suma Asegurada mencionada en el Cuadro Póliza Recibo representa, para el comienzo del contrato, no menos del porcentaje indicado en el mismo de los valores reales totales asegurables.

Por lo tanto, queda suspendida la aplicación de la Cláusula 4 “Infraseguro”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares y el Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada.

A fin de que el Asegurador proceda al cálculo de la nueva prima, el Tomador o el Asegurado queda obligado a declarar al Asegurador los valores reales totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de la renovación de la Póliza.
- b) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que se produzca una variación mayor al quince por ciento (15%) de los valores reales totales asegurables con respecto a los últimos declarados, a causa de ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualizaciones de valores.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no declare los nuevos valores reales totales asegurables dentro de los plazos mencionados, si hay un siniestro el Asegurador no responderá por una proporción mayor que la que haya entre los valores totales declarados en la Póliza y los valores reales totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Cláusula 10. DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR

El Asegurador podrá hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, el bien dañado o destruido, siempre y cuando el Asegurado lo consienta al momento de la indemnización. el Asegurado o el Beneficiario no podrá exigir al Asegurador que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condiciones idénticas a como se hallaban antes de que ocurriese el

siniestro. el Asegurador habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existía antes del siniestro.

En ningún caso el Asegurador estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni a erogar una cantidad superior a la Suma Asegurada que correspondiese.

Si en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, las partes acuerdan reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesario al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione.

Cualquier acto que el Asegurador pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo precedente, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el Asegurador se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las Edificaciones aseguradas, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

Cláusula 11. DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes asegurados o para conservar sus restos.
- b) Probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de la información necesaria para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro que será requerida por el Asegurador.
- c) Denunciar a las autoridades competentes el hecho punible inmediatamente de haber ocurrido el mismo, cuando así corresponda por su naturaleza, como máximo (24) horas siguientes a la ocurrencia o de haber tenido conocimiento de la ocurrencia del hecho punible a las autoridades competentes.
- d) Notificarlo al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador, suministrarle:

1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
 2. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
 3. Una relación detallada de cualquier otro seguro sobre los bienes Asegurados por esta Póliza.
- e) Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los bienes afectados por el siniestro.
- f) Sin autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo del Asegurador de acuerdo con esta Póliza.

En los casos en que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurador haya recibido, si fuera el caso, el ajuste definitivo de pérdidas y culminado las investigaciones correspondientes, o haya recibido el último de los documentos requeridos en esta cláusula por parte del Asegurado.

Se establece un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha para la presentación de los recaudos adicionales solicitados por el Asegurador contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

el Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere con lo establecido en esta cláusula, a menos que dicho incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.

Cláusula 12. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Recibida la notificación del siniestro, el Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, el Asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

Cláusula 13. DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya

fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los bienes a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.
- d) Vender cualquiera de los bienes afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades no disminuirán el derecho del Asegurador a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o Beneficiario.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercidas por el mismo en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

Cláusula 14. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del Asegurado, el Asegurador tendrá la obligación de entregarle un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

Cláusula 15. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de Siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. Las partes pueden convenir la restitución de Suma Asegurada quedando obligado el Tomador a pagar al Asegurador la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha efectiva en que se restituya la suma asegurada hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Cláusula 16. NO REALIZACIÓN DE INVENTARIO O AVALÚO

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, si el monto reclamado de la pérdida o daño no excede el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el siniestro, sin que ello implique la anulación de la Cláusula de Infraseguro.

Cláusula 17. OTROS DOCUMENTOS

En caso de pérdida indemnizable por la Póliza, el Asegurador podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, el Asegurador podrá aceptar a su satisfacción los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

Cláusula 18. RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:

- 1) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- 2) Vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos del suelo o del subsuelo.**
- 3) Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.**
- 4) Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- 5) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- 6) El contacto directo o inmediato de una sustancia incandescente, siempre que no se produzca incendio o principio de incendio.**
- 7) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, pérdidas de beneficios o ganancias como consecuencia del siniestro, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier tipo.**
- 8) Sustracción ilegítima de los bienes asegurados durante o después del incendio.**
- 9) Sustracción ilegítima por robo, asalto, atraco o hurto.**
- 10) Desgaste, deterioro gradual, moho, humedad, efectos de la luz, descoloramiento, daños producidos por insectos o animales de cualquier especie y defectos superficiales de cualquier naturaleza.**
- 11) Responsabilidad por daños morales.**
- 12) Demoliciones ordenadas por autoridades gubernamentales, públicas o municipales debido a la falta por parte del Asegurado o de sus representantes en obtener los permisos requeridos.**

- 13) Mermas y daños por encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, sabor, textura, acabado, propiedades, acción de la luz y ralladuras; a no ser que tal pérdida o daño resulte directamente de otro daño físico no excluido en esta Póliza.
- 14) Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.
- 15) Daños causados por helada o baja de temperatura, granizo.
- 16) Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que este arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.
- 17) Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas; germinación de semillas o cultivos.
- 18) Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículo amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.
- 19) Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.
- 20) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
- 21) Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.
- 22) Multas, sanciones.
- 23) Uso, retardo y pérdidas ocasionadas por la falta de insumos necesarios para la continuidad del negocio.
- 24) Filtraciones de cualquier tanque de almacenamiento o recipiente.
- 25) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte del Asegurado, sus familiares o sus empleados.
- 26) Daño ecológico, contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o accidental, comprendiendo los gastos de limpieza y multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad, administrativa o judicial.
- 27) Los daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiese incendio o principio de incendio.
- 28) Los daños o pérdidas como consecuencia de deterioro de bienes refrigerados o congelados.
- 29) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura

- mecánica, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales.
- 30) Fermentación, vicio propio o intrínseco del bien asegurado, así como también combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes asegurados siempre que no se produzca incendio
 - 31) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares.
 - 32) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuado por el Asegurado o por su orden.
 - 33) Pérdidas Indirectas, Lucro Cesante, Lucro Cesante Contingente, incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia o daño a los bienes asegurados bajo esta Póliza.
 - 34) Siniestros producidos por la participación activa del Asegurado en desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
 - 35) Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos
 - 36) Pérdida de la renta que se origine durante el período contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble.

Asimismo, no se indemnizarán los daños a:

- a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, siempre que no se produzca incendio, en cuyo caso el Asegurador sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
- b) calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión – ni sus contenidos – resultantes de la propia explosión.

Adicionalmente se excluyen las siguientes clases de riesgos:

- a) Riesgos de Algodón, Explosivos y/o Productos Pirotécnicos, Joyerías, Campos de golf y Pérdidas de Playas, Cultivos o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie o en crecimiento, animales vivos, granjas de animales de cualquier índole o naturaleza.

En relación con la cobertura de daños por agua, otorgada en el apartado 1.10. del numeral 1, de la cláusula 2. “Coberturas Básicas” de estas condiciones particulares, se excluyen los daños causados durante reparaciones, reformas

o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Cláusula 19. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente Póliza y por lo tanto el Asegurador no asume ningún tipo de riesgo sobre los siguientes bienes:

- a) Los títulos valores públicos o privados, efectos de comercio, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, letras, pagarés y demás títulos de valor.
- b) Los equipos electrónicos móviles o portátiles.
- c) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- d) Los objetos valiosos o de arte, siempre que no estén específicamente listados con sus valores unitarios. Se entiende por objetos valiosos las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y artículos suntuosos propiedad del Asegurado, objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego, y en general cualquier otro objeto artístico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considera como una unidad.
- e) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.
- f) Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.
- g) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, explosión, huracán, terremoto, inundación, motines, huelgas o disturbios populares u otras causas extrañas no imputables.
- h) Tarjetas telefónicas, a menos que su incorporación haya sido solicitada por el Asegurado porque las mismas formen parte de sus actividades habituales y el Asegurador haya fijado las condiciones y límites al respecto mediante Anexo.
- i) Árboles, plantaciones, cultivos o cualquier extensión de terreno que contenga cualquier tipo de desarrollo agrícola.
- j) Animales de cualquier naturaleza bien en praderas, sabanas o corrales, a menos que se encuentren en locales como se define en esta Póliza y que los mismos estén incluidos en Existencias.
- k) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.
- l) Efectos personales del Asegurado, de sus empleados, familiares y dependientes, salvo que expresamente se solicite su inclusión y el

Asegurador haya fijado las condiciones y límites al respecto en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 20. CESE DE LA COBERTURA DE LAS EDIFICACIONES INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará la cobertura ofrecida por la presente Póliza, respecto de la edificación como de su contenido, siempre que tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras no fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

En caso de que la cobertura de la presente Póliza terminara para la edificación o el contenido asegurado, el Asegurador devolverá la parte de prima proporcional de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 21. "Terminación Anticipada" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 21. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización cuando el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario

- a) **Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho. En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.**
- b) **Sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- c) **Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 11. "Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro" de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.**
- d) **Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 28. "Libros y Comprobantes" de estas Condiciones Particulares.**
- e) **Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos del Asegurador o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a éste en la Cláusula 13. "Derechos del Ajustador de Pérdidas" de estas Condiciones Particulares.**
- f) **Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 32. "Inspecciones" de estas Condiciones Particulares, y los daños de los equipos asegurados son consecuencia de defectos o**

fallas que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.

- g) Si al momento del siniestro la edificación o local en el cual se encuentran los bienes asegurados estuviese deshabitado por un período de más de cuarenta y cinco (45) días continuos.**
- h) Si el inmueble donde ocurre el siniestro no cumple con los extremos legales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.**
- i) Si el Asegurado incumple cualquier obligación establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.**
- j) Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las Condiciones Particulares, como causales de exoneración de responsabilidad del Asegurador.**

CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría suscrito o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, dispone de un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de su conocimiento, para indicar las razones por las cuales resuelve el contrato o propone la modificación del mismo.

Notificada la modificación, el Tomador o Asegurado debe dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles. Si el Tomador o Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél a partir del vencimiento del plazo.

En el supuesto de resolución del contrato, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, Asegurado o Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

- a) Las modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por esta Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en el Cuadro Recibo de la Póliza. La validez de la presente Póliza no estará afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b) La falta de ocupación o suspensión de actividades por un período mayor a cuarenta y cinco (45) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a edificaciones distintas a las descritas en el Cuadro Póliza Recibo, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d) El traspaso del interés que tenga el Tomador o el Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el Tomador sobre los bienes asegurados se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 25. "Cambio de Propietario de los bienes asegurados" de estas Condiciones Particulares.
- e) Cuando donde operan y se guarden los bienes asegurados no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume el Asegurador bajo esta Póliza.
- f) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio asegurado.
- g) Alteraciones o modificaciones de las edificaciones en donde opera el Asegurado.
- h) La incorporación de cualquier maquinaria, equipo, aparato o materiales que no estén relacionados con la índole o actividad que desempeña el Asegurado.

Adicionalmente, para la cobertura opcional de Fidelidad, Dinero y Falsificación:

- i) La no realización, por parte del Asegurado, de las auditorías y conciliaciones bancarias de las operaciones efectuadas en el negocio objeto de este contrato de seguros.

CLÁUSULA 23. AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. No haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador;
2. Haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador con respecto de la Póliza;
3. Se haya realizado para cumplir el deber de socorro que le impone la ley;
4. El Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a resolver en el plazo de diez (10) días continuos;
5. El Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 24. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá hacer del conocimiento del Asegurador, todas aquellas circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato lo habría suscrito en condiciones más favorables para el Asegurado.

El Asegurador debe devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador debe indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

Cláusula 25. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Si el bien asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas de este contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas



para riesgos no obligatorios, si en las Condiciones Generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con el Asegurador al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante notificación a través de los mecanismos acordados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

Cláusula 26. PERMISO PARA REALIZAR ALTERACIONES Y REPARACIONES

Dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las Edificaciones aseguradas, siempre que sean de tal magnitud que no requieran la contratación de Pólizas de Seguro de Montaje o de Todo Riesgo de Construcción permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros. Esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes al Bien Asegurado "Edificaciones Propias", incluye dichas adiciones, alteraciones o reparaciones, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos; y, si la Póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones.

Cláusula 27. RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

El Asegurador conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo, otorgado por el Asegurado, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo del Asegurador.

Cláusula 28. LIBROS Y COMPROBANTES

El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y

salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

el Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados

Cláusula 29. CONDICIONES ADICIONALES

1) COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (Dentro de los predios del Asegurado)

Las coberturas distinguidas con los numerales 1.1 a 1.10 del numeral 1 de la Cláusula 2 “Coberturas Básicas” de la Sección “A” de estas Condiciones Particulares y las coberturas opcionales “Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica”, “Terremoto o Temblor de Tierra”, “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos” y “Rotura de Vidrios y Anuncios” que hayan sido contratadas por el Tomador, se extienden a incluir los bienes asegurados mientras se encuentren fuera de las Edificaciones pero dentro de los predios ocupados por el Asegurado indicados en el Cuadro Póliza Recibo.

2) SELLOS Y MARCAS

Cuando el Asegurador se haga cargo de mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado, por su propia cuenta, podrá:

- a) Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles;
o
- b) Poner el sello de “SALVAMENTO” sobre la mercancía o sus envases.

3) REMOCIÓN TEMPORAL

Las coberturas distinguidas con los numerales 1.1 a 1.10 del numeral 1 de la Cláusula 2. “Coberturas Básicas” de la Sección “A” de estas Condiciones Particulares y las coberturas opcionales “Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica”, “Terremoto o Temblor de Tierra” y “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos” que hayan sido contratadas por el Tomador, cubren los bienes asegurados que entran en la categoría de “Maquinarias y Equipos Industriales”, descrita en el literal f), del numeral 1) “Bienes Asegurados” de la Cláusula 1. “Definiciones” de la Sección “A” de estas Condiciones

Particulares, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

Cláusula 30. BENEFICIARIO PREFERENCIAL.

En caso de siniestro por el cual el Asegurador esté obligado a indemnizar pérdidas o daños según la presente Póliza, la indemnización será pagadera al Beneficiario Preferencial que conste en el Cuadro Póliza Recibo o en su anexo, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del siniestro ni de la Suma Asegurada sobre los bienes dados en garantía.

En cuanto se refiere a los intereses del Beneficiario Preferencial, esta Póliza no será resuelta, perjudicada, ni invalidada por cualquier acto u omisión del Asegurado ni por la falta de cumplimiento con cualquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control. Tampoco será resuelta ni modificada materialmente, en cuanto a los intereses del Beneficiario Preferencial, sin antes haberle dado un preaviso por escrito de tal resolución o modificación con treinta (30) días continuos de anticipación.

Cláusula 31. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de uso y funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron contruidos y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los equipos, y mantener los reguladores de voltaje que sean necesarios para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.

Cláusula 32. INSPECCIONES

El Asegurador tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde estos se encuentren, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por el Asegurador.

El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula 33. RENOVACIÓN

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día del período de duración anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 34 (Plazo de Gracia) de estas Condiciones Particulares, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos que hayan acordado, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

Se consideran aceptadas las solicitudes de renovar el contrato si el Asegurador no las rechaza dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlas recibido. La emisión de un Cuadro Póliza Recibo, para un nuevo período y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

Cláusula 34. PLAZO DE GRACIA

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la duración anterior del contrato, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para períodos fraccionados o menores a un año se reduce a diez (10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización de acuerdo con los términos de la Póliza, previa deducción de la prima de renovación correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto a indemnizar es menor que la prima de renovación, el Tomador deberá pagar la referida prima, antes de finalizar el plazo de gracia. No obstante, si el Tomador se negare o no pudiese pagar la prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la Póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

Cláusula 35. PERITAJE

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización o si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento de peritaje:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.

3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, se entenderá que la otra parte desiste del procedimiento, y el mismo se dará por terminado.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. Los gastos relativos al peritaje, serán distribuidos por igual entre las partes.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Asimismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje y harán sus evaluaciones ateniéndose a las condiciones del contrato.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación. Los peritos harán sus evaluaciones atendiendo a las condiciones del contrato.

Cláusula 36. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

Cláusula 37. EVALUACIÓN DEL DAÑO

El Asegurador luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que tenga acceso al bien afectado por el siniestro.

Mientras el daño no hubiese sido evaluado dentro del plazo previsto, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no debe, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario contraviniera esta obligación con intención fraudulenta, el Asegurador queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

Cláusula 38. DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado Beneficiario, Contratante, Usuario y Afiliado. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA (ROBO, ASALTO O ATRACO, HURTO)

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura contrariamente a lo indicado en la cláusula 18 “Riesgos Excluidos”, numeral 9, de estas Condiciones Particulares, siempre que ésta se encuentre expresamente indicada en el Cuadro Póliza Recibo y con la limitación de la Suma Asegurada contratada para cada cobertura, se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes asegurados de: “Existencias”, “Productos Terminados”, “Productos en Proceso de Elaboración”, “Suministros” y “Mobiliario” definidos en la Cláusula 1. “Definiciones”, numeral 1. “Bienes Asegurados” de la sección “A” de estas Condiciones Particulares, indicados en el Cuadro Póliza Recibo, siempre que tales daños o pérdidas materiales sean consecuencia de sustracción ilegítima por robo, asalto, atraco o hurto, así como los producidos por la tentativa de cometer tales hechos, siempre que estos actos delictivos sean llevados a cabo por personas extrañas al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, utilizando medios violentos, de tal manera que:

- a) Los actos ejercidos por una persona o personas para penetrar en la edificación asegurada que contiene dichos bienes, sea en forma tal que queden huellas visibles en el lugar de entrada o salida, a consecuencia de tales actos de violencia ejercidos por dicha persona o personas.
- b) Sean actos ejercidos contra el Asegurado o sus empleados que se hallen dentro del predio asegurado, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro o les suministren por cualquier medio, drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

El Asegurador indemnizará los gastos necesarios para la reparación de los daños causados a los predios donde opera el Asegurado a consecuencia de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura opcional de Sustracción Ilegítima

de Robo, Asalto, Atraco o Hurto.

El Asegurado o el Tomador podrán incluir, mediante solicitud expresa y a través de anexo, los bienes asegurados definidos como “Maquinarias y Equipos Industriales” y “Equipos Electrónicos”.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de presente Póliza.

Cláusula 3. PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, se conviene en asegurar como una sola partida los bienes a riesgo bajo esta cobertura, hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

El Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura” de esta cobertura opcional, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada menos el Deducible de la misma, siempre que dicha Suma Asegurada represente no menos del porcentaje indicado en la Póliza respecto al valor real asegurable de los bienes a riesgo.

Cuando en el momento de un siniestro la Suma Asegurada represente un porcentaje inferior al indicado con respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida multiplicando por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada de los bienes a riesgo entre su valor real asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada menos el deducible que corresponda según la Póliza.

Cláusula 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR INOPERANCIA DE PROTECCIONES

El Asegurador no será responsable en caso de siniestro de Sustracción Ilegítima por Robo, Asalto o Atraco en cualquiera de los inmuebles que, según lo declarado en la solicitud de seguros y reflejado en el Cuadro Póliza Recibo, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado al efecto, o por puertas o rejas de hierro o acero, si se comprobare que durante el robo:

- a) El sistema de alarma no funcionaba o dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.**
- b) Los vigilantes armados no estaban en sus puestos de trabajo en las horas previstas en el respectivo contrato de servicio.**
- c) No permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.**

Cláusula 5. EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES

Esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aire acondicionado de ventana, centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas y otros equipos similares, mientras estén ubicados en azoteas o patios que se encuentren en los predios del Asegurado o en áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos estén en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcasas, barrotes o cercas de seguridad y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y estén anclados a una superficie fija exterior.

Queda aclarado que esta extensión no incluye el hurto o robo de partes o accesorios del equipo principal que hayan sido sustraídos mediante el uso de palancas, ganchos, cuerdas o inclusive la mano de una persona que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendidias que hayan quedado en la protección.

Cláusula 6. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

MERCANCÍA EN TRÁNSITO

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo y con la limitación de la Suma Asegurada contratada, se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a mercancías nuevas del Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, mientras estén siendo transportadas por vehículos terrestres de su propiedad, dentro de un radio de cincuenta (50) kilómetros, medidos desde el sitio de embarque, con ocasión del:

- a) Traslado de los bienes asegurados entre localidades amparadas en la presente Póliza.
- b) Traslado de los bienes asegurados adquiridos por el Asegurado para la reposición de inventario.

Y siempre que los daños o pérdidas materiales sean a consecuencia de:

- a) Incendio, Rayo o Explosión.**
- b) Sustracción ilegítima por Robo, Asalto o Atraco.**
- c) Choque, Colisión o Vuelco.**
- d) Desbarrancamiento.**
- e) Desplome de Puentes o Alcantarillas.**
- f) Carga o Descarga de los bienes asegurados.**

Los bienes asegurados estarán valuados según su valor de costo, sin incremento por utilidad y beneficio real o esperado.

La indemnización que se garantiza por esta cobertura será hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo menos el deducible establecido para esta cobertura.

Para esta cobertura opcional no se aplica la restitución de la Suma Asegurada, por lo que los siniestros ocurridos dentro de cada vigencia anual de la Póliza disminuyen la Suma Asegurada hasta su total agotamiento.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 3. AVERÍAS EN CARGAS Y DESCARGAS

Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados sean levantados en su lugar de origen mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, para ser colocados sobre el vehículo transportador, y termina en el momento en que sean descargados al costado del vehículo transportador, en el lugar del destino final estipulado en el Cuadro Póliza Recibo. No se incluyen en esta cobertura daños causados a los bienes asegurados como consecuencia de cualquier movilización o acondicionamiento anterior o posterior a las operaciones de carga y descarga.

El Asegurado garantiza, bajo pena de nulidad de esta cobertura, que los equipos de carga o descarga que se utilicen cuando las operaciones se efectúen, deberán:

- Ser manejados y supervisados por personas competentes.
- Encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Ser cargados dentro de límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.

A solicitud del Asegurador, en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a acreditar el cumplimiento de estas garantías.

Cláusula 4. EMBALAJE

El Asegurado garantiza que para todos los despachos de bienes asegurados que

efectúe, utilizará el embalaje adecuado según el estado físico, volumen y demás características de los bienes asegurados, trayecto a recorrer y el tipo de vehículo a utilizar para el transporte de dichos bienes.

Cláusula 5. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador no será responsable en caso de siniestro cuando:

- 1. El Asegurado incumpla con las disposiciones de la Cláusula 4. “Embalaje” de esta Cobertura.**
- 2. El conductor del medio transportador no esté autorizado legalmente para conducir ese medio o no tenga la documentación completa y vigente.**
- 3. El medio transportador transite con una carga superior a la capacidad prevista o autorizada según las normas COVENIN que rigen la materia.**
- 4. El conductor del medio transportador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, drogas tóxicas o heroicas no prescritas médicamente.**
- 5. Se compruebe que el conductor del medio transportador estaba infringiendo las Leyes vigentes de Tránsito Terrestre o sus Reglamentos.**
- 6. El medio transportador esté participando en carreras, competencias, acrobacias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.**
- 7. El medio transportador sea utilizado para fines distintos a los permitidos según la placa de identificación que le haya sido asignada.**
- 8. El medio transportador transporte cargas que requieran permisos especiales emitidos por autoridades competentes, debido a la naturaleza de los bienes asegurados y que para el momento del siniestro carezcan de tales permisos o estén vencidos o caducados.**
- 9. Se efectúe el traslado de los bienes asegurados durante fines de semana, días feriados y/u horarios nocturnos.**
- 10. El Conductor o su ayudante, si lo hubiere, actúe con dolo.**
- 11. El vehículo transportador no sea propiedad del Asegurado o de cualquiera de sus empleados.**

Cláusula 6. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL REPARTO A DOMICILIO DE EXISTENCIAS Y BIENES

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada

expresamente en el Cuadro Póliza Recibo y con la limitación de la Suma Asegurada contratada, se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a las existencias y bienes nuevos propiedad del Asegurado, que sean destinados para la venta y cuya entrega al cliente final se haga utilizando repartidores bajo nómina del Asegurado, o servicios de entregas contratados para tal fin, mientras estén siendo transportados por vehículos terrestres de su propiedad, y/o de terceros responsables, desde el predio del asegurado declarado en Póliza hasta el destino final definido por el comprador, en territorio venezolano.

Y siempre que los daños o pérdidas materiales sean causados directa y accidentalmente por cualesquiera de los siguientes riesgos que afecten al medio transportador:

- a) Choque, vuelco, colisión, encunetamiento, embarrancamiento, descarrilamiento.
- b) Incendio, rayo, explosión,
- c) Huracán, ciclón, tornado, tempestad, vendaval, tormenta, granizo, ventarrón
- d) Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas.
- e) Deslizamiento de tierra y crecienta de aguas.
- f) Varadura, colisión, encallamiento o hundimiento de embarcaciones lacustres, fluviales o marítimas, de servicio regular, que sean utilizadas como medio de transporte auxiliar interno y local.
- g) Caída de la aeronave transportadora.
- h) Sustracción ilegítima por Robo, Asalto o Atraco.

Los bienes asegurados estarán valuados según su valor de costo, sin incremento por utilidad y beneficio real o esperado.

La indemnización que se garantiza por esta cobertura será hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo menos el deducible establecido para esta cobertura.

Para esta cobertura opcional no se aplica la restitución de la Suma Asegurada, por lo que los siniestros ocurridos dentro de cada vigencia anual de la Póliza disminuyen la Suma Asegurada hasta su total agotamiento.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 3. EMBALAJE

El Asegurado garantiza que para todos los despachos de bienes asegurados que

efectúe, utilizará el embalaje adecuado según el estado físico, volumen y demás características de los bienes asegurados, trayecto a recorrer y el tipo de vehículo a utilizar para el transporte de dichos bienes.

Cláusula 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador no será responsable en caso de siniestro cuando:

- 1. El Asegurado incumpla con las disposiciones de la Cláusula 3. “Embalaje” de esta Cobertura.**
- 2. El conductor del medio transportador no esté autorizado legalmente para conducir ese medio o no tenga la documentación completa y vigente.**
- 3. El medio transportador transite con una carga superior a la capacidad prevista o autorizada según las normas COVENIN que rigen la materia.**
- 4. El conductor del medio transportador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, drogas tóxicas o heroicas no prescritas médicamente.**
- 5. Se compruebe que el conductor del medio transportador estaba infringiendo las Leyes vigentes de Transporte Terrestre o sus Reglamentos.**
- 6. El medio transportador esté participando en carreras, competencias, acrobacias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.**
- 7. El medio transportador sea utilizado para fines distintos a los permitidos según la placa de identificación que le haya sido asignada.**
- 8. El medio transportador transporte cargas que requieran permisos especiales emitidos por autoridades competentes, debido a la naturaleza de los bienes asegurados y que para el momento del siniestro carezcan de tales permisos o estén vencidos o caducados.**
- 9. Se efectúe el traslado de los bienes asegurados durante fines de semana, días feriados y/u horarios nocturnos.**
- 10. El Conductor o su ayudante, si lo hubiere, actúe con dolo.**

Cláusula 5. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS

Mediante la presente cobertura, contrariamente a lo indicado en la cláusula 18

“Riesgos Excluidos”, numeral 1, de estas Condiciones Particulares, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará al Asegurado o al Beneficiario las pérdidas o daños que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de Terremoto o Temblor de Tierra, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo, incluyendo el incendio y la explosión causados por dichos fenómenos hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura de Terremoto o Temblor de tierra.

Cláusula 2. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en la Cláusula 1. “Riesgos Asegurados” de esta Cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos nombrados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como uno solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

Esta Cobertura no se extiende a:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos mencionados en la Cláusula 1. “Riesgos Asegurados” de esta Cobertura.**
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, siempre que no se indique cobertura específica para ello expresamente en el Cuadro Póliza Recibo.**
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la cobertura básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con la Cláusula 1. “Riesgos Asegurados” de esta Cobertura.**
- d) Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.**
- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.**

Cláusula 4. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

Cláusula 5. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubre cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

Cláusula 6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo o de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, contrariamente a lo indicado en la cláusula 18 "Riesgos Excluidos", numeral 35, de estas Condiciones Particulares, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

Esta Cobertura no se extiende a cubrir:

- a) **Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta Cobertura, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- b) **Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.**
- c) **Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.**
- d) **Con respecto al aparte c) “Daños Maliciosos” de la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura”:**
 - **Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.**
 - **La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.**
- e) **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando esta cobertura esté adherida a una Póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.**

Cláusula 3. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura” de esta Cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Cláusula 4. DEDUCIBLE

Toda Pérdida Indemnizable estará sujeta a la aplicación de los siguientes deducibles

- a) **Aplicable a los literales a, b y d de la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura”, precedente:**

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo de mil (1.000) según la moneda del tipo de

cambio de referencia (TCR) indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

- b) Aplicable al literal c de la Cláusula 1. “Objeto de la Cobertura”, precedente:
Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo de mil (1.000) según la moneda del tipo de cambio de referencia (TCR) indicado en el Cuadro Póliza Recibo.
Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que ocurran dos o más eventos se aplicara, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

Cláusula 5. DEFINICIONES

Para todos los fines relacionados con esta Cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

a) **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:**

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

b) **Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:**

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

c) **Daños Maliciosos:**

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

d) **Saqueo:**

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

e) **Robo:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

f) **Hurto:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

g) Asalto o Atraco:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

h) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Cláusula 6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

**SECCIÓN "B"
COBERTURA OPCIONAL**

DAÑOS CAUSADOS POR AGUA, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso de lo indemnizado por la Cobertura Básica y hasta por la suma indicada en el Cuadro Póliza Recibo, los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- c) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación donde se encuentren los bienes asegurados.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, techos, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.

- e) Taponamiento de cloacas o desagües. colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia al ser rebasada su capacidad de desagüe.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

Esta Cobertura no indemniza daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 4. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN "B" COBERTURA OPCIONAL INUNDACIÓN

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 18 "Riesgos Excluidos", numeral 1, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- a) **Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.**
- b) **Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.**
- c) **Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.**
- d) **Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.**

Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de

tierra o corrimiento del terreno que se sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales tampoco forma parte de esta cobertura

La indemnización que se garantiza por esta cobertura será hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

el Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 3. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo al El Asegurado o al Beneficiario el monto de la reposición e instalación de los vidrios o anuncios, en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, que hayan sido destruidos por Rotura. La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o anuncios en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente. Para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o anuncios o los elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la Suma Asegurada de tal vidrio o anuncio.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

El Asegurador no asume responsabilidad por:

- 1. Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos cubiertos establecidos en: Cláusula 2 “Coberturas Básicas”, Cláusula 3 “Coberturas Opcionales” y Cláusula 18 “Riesgos Excluidos” pertenecientes a la Sección “A” Coberturas Básicas y Condiciones Aplicables a todas las coberturas de la Póliza y las opcionales contratadas, con excepción de la cobertura opcional “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos”, si hubiera sido contratada.**
- 2. Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**

Cláusula 3. EXTENSIÓN DE COBERTURA

En caso que no se contrate cobertura para las Edificaciones, esta cobertura opcional de ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS se extenderá a cubrir los riesgos cubiertos establecidos en la Cláusula 2. “Coberturas Básicas”.

Cláusula 4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Las primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados, si fuera el caso, quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la prima a prorrata que corresponda desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Cláusula 5. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 18 “Riesgos Excluidos”, numeral 28, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a

indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro Póliza Recibo y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debidos a:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta Cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso al que estaban destinados originalmente.

Cláusula 2. DEFINICIÓN DE “PERÍODO DE CARENCIA”

Se entiende por “Período de Carencia” el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

La cobertura no es extensiva a:

- a) Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.
- b) Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Terremoto u otras Coberturas opcionales, a menos que hubieran sido contratadas.
- c) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdida de mercado, a menos que hubiera sido contratada.
- d) Los daños que sean ocasionados como consecuencia del error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- e) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- f) Pérdidas o daños debido a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, que no sean como consecuencia de los riesgos señalados en la Cláusula 1 “Objeto de la Cobertura” de esta Cobertura Opcional.
- g) Interrupción de los servicios públicos de energía que haya sido previamente avisado a los consumidores o por la falta de pago de dichos servicios.

Cláusula 4. COMPROMISO DEL ASEGURADO Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado se obliga a mantener un registro de control para las entradas y salidas de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias. El cumplimiento de este compromiso por parte del Asegurado es el único mecanismo establecido para controlar el riesgo objeto de esta Cobertura y en consecuencia su incumplimiento exonerará al Asegurador de cualquier responsabilidad.

Cláusula 5. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 6. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado. Se establece un deducible mínimo de ciento cincuenta (150) TCR.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

PÉRDIDAS INDIRECTAS DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el porcentaje de la Suma Asegurada para esta cobertura mencionada en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario con motivo de algún siniestro que afecte sus bienes refrigerados y que sea indemnizable por la cobertura opcional **DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS**, si es que ha sido contratadas.

Se entiende que la indemnización a que pudiera haber lugar por esta cobertura es adicional a la que pudiera corresponder por la cobertura de **DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS**.

La indemnización indicada en esta cobertura constituye una compensación al Asegurado por las pérdidas indirectas, entendiéndose por éstas las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos de los costos de operaciones debidos al siniestro cubierto.



Cláusula 2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar la Suma Asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

PÉRDIDA DE RENTA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 18 "Riesgos Excluidos", numeral 36, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, y hasta el monto de la Suma Asegurada a Primera Perdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo al propietario del inmueble asegurado la pérdida de la renta que se origine durante el período contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Cláusula 2. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado; pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.

El monto de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, que haya estado ocupada al momento del siniestro, menos los gastos que no se hagan necesarios durante los meses de Cobertura Contratada. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes del inmueble que al momento del siniestro se encontraban desocupadas, ni se excederá el monto de renta asegurado.

Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 4. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN “B” COBERTURA OPCIONAL PÉRDIDAS INDIRECTAS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, contrariamente a lo indicado en la Cláusula 18 “Riesgos Excluidos”, numeral 33, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el porcentaje de la Suma Asegurada de la cobertura afectada mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario con motivo de algún siniestro que afecte cualquiera de los bienes asegurados descritos en el Cuadro Póliza Recibo, que sea indemnizable por la Cobertura Básica o alguna de las siguientes Coberturas Opcionales: “Daños por Agua, en exceso de la Cobertura Básica”, “Inundación”, “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos” y “Terremoto o Temblor de Tierra”, si es que han sido contratadas.

Se entiende que la indemnización a que pudiera haber lugar por esta Cobertura es adicional a la que pudiera corresponder por las otras coberturas mencionadas.

La indemnización indicada en esta Cobertura constituye una compensación al Asegurado por las pérdidas indirectas, entendiéndose por éstas las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos de los costos de operaciones debidos al siniestro cubierto.

Cláusula 2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador quedará relevada de la obligación de indemnizar la Suma Asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar en exceso de lo establecido en el numeral 2.4 de la Cláusula 2. “COBERTURAS BÁSICAS” de la Sección “A” de las Condiciones Particulares y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario, todos los gastos por concepto de personal y papelería, para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro amparado por la Póliza.

A los efectos de aplicación de esta Cobertura queda derogada la aplicación de la Cláusula 4 “Infraseguro”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada



expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar – en exceso de lo establecido en el numeral 2.1 de la Cláusula 2. “COBERTURAS BÁSICAS” de la Sección “A” de las Condiciones Particulares y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario, todos los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros realizados por sí mismo o por medio de quien designe.

A los efectos de aplicación de esta Cobertura queda derogada la aplicación de la Cláusula 4 “INFRASEGURO”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, en exceso de lo establecido en el numeral 2.3 de la Cláusula 2. “COBERTURAS BÁSICAS” de la Sección “A” de las Condiciones Particulares y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario, los Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos por un riesgo cubierto por la Póliza. El Asegurador podrá, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consientan previamente, hacer reconstruir, reponer o reparar total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

A los efectos de aplicación de esta Cobertura queda derogada la aplicación de



la Cláusula 4 “INFRASEGURO”, perteneciente a la SECCIÓN “A” de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

EQUIPO DE CONTRATISTAS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada menos el deducible, indicados en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, los daños o pérdidas de los bienes asegurados que ocurran de forma accidental, súbita e imprevista a consecuencia de los riesgos que se mencionan más adelante, únicamente para maquinarias y equipos móviles por propulsión propia, transportable o remolcable utilizados para trabajos de construcción, agrícolas, montaje y la industria en general, que no posean placas para circular en las vías públicas.

La cobertura de este seguro ampara únicamente los bienes que se describen en el Cuadro Póliza Recibo.

Este seguro se aplica tanto si las maquinarias y equipos asegurados están trabajando o no, en donde quiera que se encuentren, siempre que se encuentre dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula 2. DAÑOS ACCIDENTALES

Esta Póliza cubre hasta la Suma Asegurada indicada para cada uno de los bienes asegurados, la pérdida y/o daño causado por los siguientes riesgos:

- a) Incendio, rayo o explosión, excluyendo explosión de calderas o de motores de combustión interna.
- b) Inundación, no aplica para equipos agrícolas.
- c) Choque, Vuelco, Colisión.
- d) Robo, asalto o atraco, como también los daños causados a los bienes asegurados por dicho delito o su intento.
- e) Cualquier otro riesgo no excluido expresamente bajo la presente Póliza.

Cláusula 3. BIENES Y PARTES NO AMPARADOS

Bajo esta Póliza no son asegurables:

1. Bienes que operan sobre o bajo el agua.
2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, contenido de filtros y otros medios de operación.
3. Concreto, asfalto, tierra, minerales.
4. La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
5. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
6. Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
7. Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufrera o geotérmica, en tierra o costa fuera.
8. Construcciones usadas como campamentos, equipos o materiales de construcción instalados o por instalar, equipos de protección y señalización, planos, diseños o especificaciones.
9. Equipos y maquinarias o partes utilizadas para obras subterráneas.
10. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como equipos de propiedad de obreros o empleados de el Asegurado.
11. Herramientas cambiables de cualquier tipo, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empacaduras a reemplazar regularmente.

Cláusula 4. SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la Suma Asegurada sea igual al Valor Real de los equipos asegurados.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir aumento o disminución de las sumas aseguradas, en virtud de lo cual se ajustará debidamente la prima de acuerdo a dichos cambios, tales aumentos o disminuciones tendrán vigor sólo después que hayan sido registrados en la Póliza el Asegurador, a través de un Anexo debidamente firmado entre las partes, y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el presente seguro.

Cláusula 5. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 6. DEDUCIBLE

Toda Pérdida Indemnizable estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 7. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los equipos asegurados en buen estado de funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos. Asimismo garantiza cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria y deberá efectuar el servicio de mantenimiento periódico y oportuno de los mismos.

Cláusula 8. BASES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta Cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Pérdida Parcial (Cuando la pérdida y/o daño que no supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada del equipo afectado): todos los gastos necesarios para la reparación del equipo, para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba inmediatamente antes de la ocurrencia del mismo. Esta indemnización además cubre los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, especialmente el valor de las partes dañadas que puedan usarse en cualquier forma, que será deducido o restado del monto a indemnizar y el infraseguro, si lo hubiere.

Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real del equipo, inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste basándose en lo estipulado en el numeral 2 de esta cláusula.

Cuando el daño se haya limitado a una parte o partes del bien asegurado, la indemnización no será en ningún caso superior al valor de dicha parte o partes, más los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere.

- 2) Pérdida Total (Cuando la pérdida y/o daño que supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada del equipo afectado): el valor real de ese equipo, es decir el valor de reposición a nuevo, menos una depreciación física, inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hubiere y como máximo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada equipo.

En el caso de equipos que ya no se estuvieren fabricando, se tomará como

referencia el último precio de lista que se conozca, ajustado a la evolución del índice nacional de precios al consumidor (INPC). Si no existe precio de lista, se tomará como referencia el monto que determine un perito como el necesario para producir un equipo con las mismas características técnicas que el equipo asegurado o sus equivalentes, de acuerdo con la evolución tecnológica que corresponda.

- 3) Los costos de alteraciones, adiciones, mejoras y revisiones efectuadas con ocasión de una reparación, corren por cuenta del Asegurado..
- 4) Si se efectúa una reparación temporal sin el consentimiento expreso del Asegurador, el costo de la misma y todas las consecuencias que de ella surjan, correrán por cuenta del Asegurado.
- 5) En el caso de que no se disponga de dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación, será por cuenta del Asegurado el costo de la confección de dichos dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación.

Cláusula 9. INDEMNIZACIÓN

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con la cláusula anterior, de esta cobertura opcional, y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará el importe de tal exceso, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Cuando dos o más equipos asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el deducible se aplicará sobre el total del monto indemnizable.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante cada periodo anual de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad, la Suma Asegurada y/o límite de responsabilidad correspondiente, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes que ocurran durante ese período de vigencia, serán pagadas hasta el límite del monto restante, a menos que la Suma Asegurada y/o límite de responsabilidad sea restituido, según como se indica en la cláusula 15 “ Restitución de la Suma Asegurada” , de la sección “A” de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 10. EXCLUSIONES

El Asegurador no indemnizará el pago de ningún siniestro al Asegurado o Beneficiario en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Daños o pérdidas provenientes de Hurto o Desaparición misteriosa.**
- 2. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier**

- procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los equipos objeto del seguro.
3. **Avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería, causando daños externos, estos daños serán indemnizables.**
 4. **Pérdidas o daños a consecuencia de negligencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.**
 5. **Daños ocasionados por cualquier reparación provisional a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.**
 6. **Pérdida o daño resultante de la operación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal.**
 7. **Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.**
 8. **Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al contratarse el seguro.**
 9. **Responsabilidad Civil de cualquier tipo.**
 10. **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, paralización del trabajo sea total o parcialmente) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.**
 11. **Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.**
 12. **Pérdidas o daños causados o provenientes de cualquier falla o defecto de los bienes asegurados.**
 13. **Cualquier gasto incurrido por mantenimiento de los bienes asegurados y costo de partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
 14. **Partes intercambiables y defectos estéticos cuando la pérdida o daños de tales partes o defecto estético no sean a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.**
 15. **Cualquier gasto incurrido por fallas de los bienes asegurados mientras estén en garantía con su proveedor o fabricante.**
 16. **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
 17. **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.**
 18. **Daños externos a los bienes asegurados a consecuencia de raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas y defectos estéticos.**

19. Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
20. Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
21. Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, fallas de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.
22. Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
23. Sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes de daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
24. Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
25. Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
26. Vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos del suelo o del subsuelo.
27. Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

ROTURA DE MAQUINARIAS Y DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos electrónicos asegurados, hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada uno de ellos, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descritos en la Póliza

y que hayan ocurrido de forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga de las máquinas aseguradas.
- f) Explosión de las máquinas aseguradas.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Caída accidental.

Adicionalmente, se cubrirá cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños indemnizables bajo esta Cobertura, sin que en ningún caso el total a indemnizar por un siniestro supere el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Esta cobertura se extiende a los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programas o software en ellos acumulados, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta Cobertura.

Adicionalmente, se ampara cualquier gasto que el Asegurado pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no asegurado por esta cobertura, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta cobertura.

Cláusula 3. DAÑOS POR FALLAS ELÉCTRICAS

Esta cobertura se extiende a amparar los daños y/o pérdidas accidentales, súbitos e imprevistos producidos a las maquinarias y equipos electrónicos asegurados, como consecuencia de las fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública o privada, hasta un máximo de tres (3) eventos por año Póliza, sin exceder el monto de la Suma Asegurada por evento y/o por año Póliza indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura. Para el amparo de tales eventos el Asegurado debe garantizar que dichos equipos cuenten con

los sistemas de seguridad y protección acorde a las variaciones eléctricas producidas y a los equipos protegidos. Tales sistemas se deben encontrar operativos y en perfecto estado de mantenimiento. El incumplimiento de lo anteriormente indicado releva al Asegurador ante cualquier reclamo.

Cláusula 4. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitualmente o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como las reglas de ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o equipos electrónicos asegurados.

En caso de equipos electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante. El Asegurado garantiza el suministro de un listado de maquinarias y equipos electrónicos que determine la existencia del interés asegurable, ya sea cuando estas maquinarias o equipos se aseguren en su totalidad o se asegure parte de ellas. A falta de dicho inventario, el Asegurador tomará como base para la determinación de dicha existencia del interés asegurable, la totalidad de las maquinarias y equipos electrónicos identificados en los registros contables o facturas de adquisición a nombre del Asegurado.

Cláusula 5. BASES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta Cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Pérdida Parcial (Cuando la pérdida y/o daño que no supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada de la maquinaria o equipo electrónico afectado): todos los gastos necesarios para la reparación de la maquinaria o equipo afectado por el siniestro, para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba inmediatamente antes de la ocurrencia del mismo. Esta indemnización además cubre los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, especialmente el valor de las partes dañadas que puedan usarse en cualquier forma, que será deducido o restado del monto a indemnizar y el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real de la maquinaria o equipo electrónico, inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste basándose en lo estipulado en el literal b, de esta cláusula.

Cuando el daño se haya limitado a una parte o partes del bien asegurado, la indemnización no será en ningún caso superior al valor de dicha parte o partes ya comprendido en la Suma Asegurada, más los gastos de desmontaje y montaje requeridos para realizar la reparación, así como los gastos provenientes de fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere.

En caso de siniestro cubierto por esta cobertura, el monto de la indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. Las partes pueden convenir la restitución de la Suma Asegurada quedando obligado el Tomador a pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha efectiva en que se restituya la Suma Asegurada hasta el próximo vencimiento de la Póliza

- b) Pérdida Total (Cuando la pérdida y/o daño que supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada de la maquinaria o equipo electrónico afectado): el Valor Real de la maquinaria o equipo electrónico inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos por fletes ordinarios, desmontaje, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere y como máximo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada maquinaria o equipo electrónico.

Queda convenido que el Valor Real es el costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos la depreciación calculada con base en el uso que haya recibido la maquinaria o equipo electrónico y su estado de conservación y antigüedad al ocurrir el siniestro.

En el caso de aquellas maquinarias o equipos electrónicos que ya no se fabrican, se tomará como referencia el último precio de lista que se conozca, ajustado a la evolución del índice nacional de precios al consumidor (INPC). Si no existe precio de lista, se tomará como referencia el monto que determine un perito como el necesario para producir una máquina o equipo electrónico nuevo con las mismas características técnicas que el bien asegurado o las equivalentes, de acuerdo con la evolución tecnológica que corresponda.

- c) Los costos de alteraciones, adiciones, mejoras y revisiones efectuadas con ocasión de una reparación, corren por cuenta del Asegurado.
- d) Si se efectúa una reparación temporal sin el consentimiento expreso del Asegurador, el costo de la misma y todas las consecuencias que de ella surjan, correrán por cuenta del Asegurado.
- e) En el caso de que no se disponga de dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación, será por cuenta del Asegurado el costo de la confección de dichos dibujos, patrones, planos y cilindros o cualquier otro elemento necesario para ejecutar la reparación.

Cláusula 6. BIENES O PARTES NO ASEGURABLES

Bajo esta cobertura no serán indemnizados los daños causados a:

- a) Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, neumáticos, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, grabados, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares; hojas o discos de sierra, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste.
- c) Los componentes o partes del equipo o las sustancias que, debido a su función o naturaleza, estén sujetos al consumo, mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico, entre los que se mencionan, siendo: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.
- d) Tubos de imagen, de alta frecuencia, de rayos X, de láser y portadores de imágenes intermedias (tambores de selenio).
- e) Equipos electrónicos móviles o portátiles.

Cláusula 7. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable por los daños a causa de:

- a) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal; o daños causados por la formación de cavidades al material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.
- b) Lucro cesante o daño consecuencial.
- c) Cualquier falla o defecto al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por el Asegurador.
- d) Defectos estéticos y las raspaduras, siempre que no sean causados por una pérdida o daño indemnizable.
- e) Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sea legal o contractual.
- f) Infestaciones por “virus”.
- g) Defectos existentes al iniciarse la vigencia de esta Cobertura, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o sus representantes.
- h) Gastos por mantenimiento de los bienes asegurados o por sustitución de partes desgastables.

- i) **Obsolescencia del equipo.**
- j) **Costos adicionales por modificaciones o mejoras efectuadas con ocasión de un siniestro.**
- k) **Fallo o interrupción en el aprovisionamiento del servicio público de corriente eléctrica, gas o agua.**

Cláusula 8. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 9. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIAS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por la pérdida sufrida en las Utilidades Brutas producto de la paralización de las operaciones propias del negocio asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura opcional "ROTURA DE MAQUINARIAS Y DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS" de la Sección "B" de estas Condiciones Particulares, siempre que dicho siniestro ocurra durante la vigencia de esta cobertura y haya afectado a los bienes que entran en la categoría "Maquinarias y Equipos Industriales", hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

El período de tiempo que se considerará para la evaluación de la pérdida de las Utilidades Brutas es el comprendido entre el momento en el que haya ocurrido el siniestro y el momento en que se haya efectuado la reparación de los bienes

asegurados, aun cuando para ese momento no se haya logrado la normalidad de las operaciones o el nivel productivo que existía antes del siniestro.

Para la contratación de esta cobertura es indispensable que haya sido contrata la cobertura opcional “ROTURA DE MAQUINARIAS Y DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS” de la Sección “B” de estas Condiciones Particulares.

Cláusula 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- **Utilidades Brutas:** Es la utilidad derivada de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital.
- **Utilidad Neta:** Es la utilidad de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital y considerando los gastos permanentes y otros cargos, inclusive depreciación.
- **Gastos permanentes:** son todos los gastos que continúan siendo incurridos aunque exista una paralización del negocio. Entre otros se consideran gastos permanentes: amortización del capital y pago de intereses de un préstamo por la adquisición de un bien mueble o inmueble; alquileres; impuestos; sueldos, salarios y otras obligaciones de tipo laboral; luz y energía eléctrica; primas de seguros.
- **Ventas netas:** El monto de las ventas brutas menos descuentos, devoluciones, rebajas, cuentas incobrables, participaciones, costo de licencias incluidas en el precio de venta, flete.

Cláusula 3. FORMA DE CÁLCULO DE LAS UTILIDADES BRUTAS

Para efectos de esta cobertura las Utilidades Brutas del negocio asegurado correspondientes a un ejercicio económico anual se calcularán de la siguiente manera:

Para Riesgos Industriales:

- Ventas netas del año evaluado.
- Menos el Inventario – al comienzo del año evaluado – a precio de venta, de los productos terminados.
- Más el Inventario – al final del año evaluado – a precio de venta, de los productos terminados.
- Menos el costo de las Materias Primas, el cual se calcula así:
 - Inventario de Materias Primas al comienzo del año evaluado.

- Más el costo de las Materias Primas adquiridas durante el año evaluado.
- Menos el Inventario de Materias Primas al cierre del año evaluado.
- Más otros Beneficios propios del negocio.
- Menos otros costos propios del negocio.

Para Riesgos Comerciales:

- Ventas netas del año evaluado.
- Menos el costo de adquisición de la Mercancía vendida.
- Más otros Beneficios propios del negocio.
- Menos otros costos propios del negocio.

Se efectuarán ajustes para tomar en cuenta las tendencias, fluctuaciones o cualquier circunstancia que pudiera haber afectado al negocio de no haber ocurrido el siniestro, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, de la manera más exacta posible los resultados que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro.

Cláusula 4. DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El Asegurado podrá establecer la Suma Asegurada de esta cobertura de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- Las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.
- Un porcentaje de las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.

En cualquier caso, si al momento del siniestro se demostrare que las Utilidades Brutas anuales utilizadas para la determinación de la Suma Asegurada de esta cobertura son inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) de las Utilidades Brutas anuales que razonablemente se pueda estimar que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro, la indemnización a pagar será el resultado de multiplicar la pérdida indemnizable de las Utilidades Brutas por la proporción existente entre las Utilidades Brutas utilizadas para determinar la Suma Asegurada y las Utilidades Brutas estimadas.

Cláusula 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado conviene en tomar todas las medidas y precauciones a su alcance para reducir la pérdida de Utilidades Brutas amparada bajo esta cobertura realizando una o varias de las siguientes acciones:

- Reanudando parcial o totalmente las operaciones del negocio hasta donde sea posible, siempre que el Asegurador haya autorizado el uso de la máquina dañada.

- Haciendo uso de las existencias disponibles, lo que se considerará en el cálculo de la indemnización.

El Asegurador cubrirá los gastos extraordinarios en que necesariamente incurra el Asegurado para rebajar la pérdida de las Utilidades Brutas, hasta como máximo el monto en que se reduzca la mencionada pérdida de las Utilidades Brutas.

Cláusula 6. DEMORAS EN LA REPARACIÓN DE LAS MAQUINARIAS

El período de tiempo a considerar para la evaluación de la pérdida de Utilidades Brutas a indemnizar en caso de siniestro se limitará a cuatro (4) semanas en caso de daño parcial de la maquinaria afectada por el siniestro y a ocho (8) semanas en caso de daño total, si la interrupción en las operaciones del negocio asegurado se alarga por demoras en la reparación de la maquinaria afectada a causa de:

- Dificultades para obtener piezas o máquinas de repuesto por restricciones de importación o exportación.
- Retardos en trámites aduanales por restricciones debidas al control de divisas o por otras restricciones impuestas por las autoridades competentes.

Cláusula 7. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable por la pérdida de Utilidades Brutas si ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Aumento de la pérdida ocasionado por la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Regionales o Municipales en relación con la reparación de las máquinas ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios asegurados, que impidan la reparación de las máquinas o la reanudación o continuación del negocio.**
- b) Se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo, o cualquier otra medida administrativa o judicial.**
- c) Si el acceso a los predios asegurados está prohibido por Orden de Autoridad Civil por más de dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro.**
- d) Pérdida de mercado.**
- e) Falta de capital por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.**

- f) **La pérdida de Utilidades Brutas ocurre a causa de un siniestro que haya afectado a los bienes de la categoría “Equipos Electrónicos”.**

Cláusula 8. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 9. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado.

SECCIÓN “B”

COBERTURA OPCIONAL

PÉRDIDAS INDIRECTAS POR ROTURA DE MAQUINARIAS

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el porcentaje de la Suma Asegurada para esta cobertura mencionada en el Cuadro Póliza Recibo, al Asegurado o al Beneficiario como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura opcional “ROTURA DE MAQUINARIAS Y DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS” de la Sección “B” de estas Condiciones Particulares, siempre que dicho siniestro ocurra durante la vigencia de esta cobertura y haya afectado a los bienes que entran en la categoría “Maquinarias y Equipos Industriales”.

Se entiende que la indemnización a que pudiera haber lugar por esta cobertura es adicional a la que pudiera corresponder por la cobertura opcional “ROTURA DE MAQUINARIAS Y DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS”.

La indemnización indicada en esta cobertura constituye una compensación a El Asegurado por las pérdidas indirectas, entendiéndose por éstas las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos de los costos de operaciones debidos al siniestro cubierto.

Cláusula 2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar la Suma Asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación,

quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial, o la maquina afectada no estaba en producción.

Cláusula 3. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de la Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

SECCIÓN "B"

COBERTURA OPCIONAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cláusula 1. OBJETO DE LA COBERTURA

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado, de acuerdo con la Ley, resultara legalmente responsable de pagar a Terceros mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por su Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia directa de cualquier accidente que resulte en lesiones corporales y/o daños materiales, derivados de la negligencia, impericia o imprudencia del Asegurado o sus empleados, durante el curso normal de sus actividades y dentro de los predios asegurados, con sujeción al límite de responsabilidad y deducible, indicados en el Cuadro Póliza Recibo y a los demás términos y Condiciones de esta Póliza, únicamente como consecuencia de:

- 1. PREDIOS Y OPERACIONES:** Quedan amparadas las lesiones corporales o daños materiales ocasionados a Terceros, que tengan su origen en accidentes ocurridos como consecuencia de la tenencia, ocupación, uso y mantenimiento de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, y derivadas de las operaciones normales en el giro del negocio dentro o fuera de los predios asegurados.
- 2. Incendio y explosión no provocados intencionalmente.**
- 3. El uso y/o operación de ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas y montacargas que se hallen instalados o estén operando dentro de los predios asegurados.**
- 4. Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, empleados del Asegurado o no, mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron contratados y dentro de los predios asegurados.**

5. La realización de actividades deportivas, culturales o sociales, que se desarrollen dentro o fuera de los predios asegurados y que sean llevados a cabo con el auspicio, protección o promoción del Asegurado.
6. La tenencia de animales domésticos dentro de los predios, siempre y cuando estos animales no sean mantenidos con fines lucrativos.
7. El suministro de alimentos o comidas preparadas y servidas a sus empleados o a Terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales. Para efectos de esta cobertura los empleados del Asegurado son considerados como Terceros.
8. Daños materiales a vehículos que se encuentren estacionados en los predios del Asegurado en los lugares demarcados para tal fin, siempre que tales daños sean como consecuencia de un accidente originado por las operaciones propias del Asegurado, excluyendo expresamente los riesgos de hurto, robo, asalto y/o atraco.
9. Desprendimiento y uso de avisos luminosos, vallas o anuncios comerciales, que sean instalados por el Asegurado, o en su nombre, dentro o fuera de los predios ocupados por él, en todo el Territorio Nacional.
10. El servicio de valet parking dentro los predios declarados por el Asegurado y mencionados en el Cuadro Póliza Recibo.
11. La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del Asegurado derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a Terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del Asegurado.
12. Operaciones de carga y descarga de bienes, siempre que estas sean usuales en los predios cubiertos por la presente Póliza, y que tales operaciones sean efectuadas por el Asegurado, empleados de éste o personas bajo su responsabilidad. Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes sean levantados en el lugar mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, para ser depositados o estibados sobre vehículos transportadores o sobre su lugar de almacenaje, y termina en el momento en que sean depositados, almacenados o estibados.
13. Lesiones corporales y/o daños materiales por accidentes ocasionados por la utilización de calderas o aparatos de presión durante el desarrollo del trabajo normal.
14. Lesiones corporales y/o daños materiales causados a empleados y/o trabajadores del Asegurado, derivados de la existencia, posesión, mantenimiento o uso de dispensarios médicos, situados en los predios del Asegurado, mencionado en el Cuadro Póliza Recibo.

- 15. La cobertura concedida bajo el apartado 14 anterior no cubre: pérdida, daño o lesiones ocasionadas por las labores realizadas por el equipo médico y que sean objeto de la responsabilidad civil personal de cada uno de ellos.**
- 16. Defensa, liquidación y pagos suplementarios: El Asegurador se compromete a indemnizar dentro de los límites de responsabilidad indicados en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, además de la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado a consecuencia de cualquier accidente cubierto por la Póliza, los costos o gastos incurridos y que hayan sido acordados por escrito, entre el Asegurador y el Asegurado, incluyendo pero no limitados a:**
- 16.1. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él, cuyo objeto sea la indemnización de las lesiones y/o daños materiales ocasionados como consecuencia de los hechos descritos en esta cláusula. Sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere el Límite Máximo de Responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le corresponda por tal exceso.**
 - 16.2. Los gastos incurridos por el Asegurado en prestar a otros la asistencia médica y quirúrgica inmediata que fuese imperativa al ocurrir el accidente.**
 - 16.3. Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.**
 - 16.4. Todas las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.**
 - 16.5. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha de fallo y la de pago o depósito por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo**

No obstante, el sub-límite para todos los honorarios y gastos legales, costas judiciales, primas de fianzas e intereses acumulados, en modo alguno es un límite adicional al Límite Único Combinado establecido para la cobertura básica, o el sublímite indicado para esta cobertura, debiendo entenderse que el pago de tales honorarios y gastos legales (judiciales o extrajudiciales necesarios para determinar el origen, responsabilidades o montos del siniestro) estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el monto de la indemnización, queden comprendidos dentro

del límite de responsabilidad amparado. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la indemnización, y si quedase remanente de Suma Asegurada, se pagarán los gastos hasta agotar dicha suma.

CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura estipulada en el apartado 3, referente al uso de ascensores, elevadores, grúas y montacargas, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas y montacargas en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y su funcionamiento.

La cobertura estipulada en el apartado 4, referente a las Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) En caso de utilización de armas por parte de los empleados que estén ejerciendo funciones de vigilancia, tales armas deberán ser suministradas por el Asegurado.
- b) Las armas suministradas por el Asegurado, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan la materia en cuanto porte, tenencia y uso de las mismas.
- c) Proporcionar entrenamiento específico impartido por entidades, institutos o personas reconocidas y facultadas legalmente para ello al (los) empleado(s) encargados de realizar las funciones de vigilancia.

La cobertura estipulada en el apartado 12, referente a las operaciones de carga y descarga de bienes, queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Que los equipos de carga y descarga sean manejados y supervisados por personas competentes.
- b) Que los equipos de carga y descarga se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) Que dichos equipos sean cargados dentro de los límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga, y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.

Cláusula 2. COBERTURAS OPCIONALES

Mediante aceptación expresa por parte del Asegurador y el pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro Póliza Recibo, Recibo de Prima o Nota de Cobertura Provisional, el Asegurador indemnizará al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, las consecuencias directas de cualquier accidente que origine daños materiales y/o lesiones corporales visibles y comprobables, ocurridos, dentro de los predios y en razón de las operaciones de la índole del negocio objeto de este seguro descrito en el Cuadro Póliza Recibo, durante el período de vigencia indicado en el mismo, siempre y cuando dichos accidentes sean causados por negligencia, imprudencia o impericia del Asegurado, empleados de éste, personas a su servicio y por las cuales éste sea legalmente responsable según sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente y que sean como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de las coberturas opcionales más adelante indicadas y contratadas por el Tomador.

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos ocasionados a los locales ocupados por él en su carácter de arrendatario u ocupante legal y donde se desarrolla la índole del negocio asegurado; siempre y cuando esos daños sean ocasionados por los riesgos cubiertos en la Cláusula 1. Objeto de la Cobertura, de esta cobertura opcional de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos ocasionados a las propiedades de Terceros, siempre y cuando esos daños sean ocasionados por los riesgos cubiertos en la Cláusula 1. Objeto de la Cobertura, de esta cobertura opcional de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial

competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a Terceros proveniente de siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza y causados a consecuencia directa del uso o consumo de productos fabricados, entregados y suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza en el giro normal de sus operaciones especificadas en el Cuadro Póliza Recibo.

En caso de terminación del seguro, cesará también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad a la terminación del mismo aun cuando sean ocasionados por productos fabricados, entregados y suministrados durante la vigencia de la Póliza.

Daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza y procedentes de entregas o suministros que hayan sido efectuados antes del comienzo de la misma, no estarán amparados.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa (daños en serie), será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como ocurrido en la fecha en que se produzca el primer siniestro de la serie.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

El Asegurador no otorga cobertura y por lo tanto no indemnizará el pago de ninguna indemnización al Asegurado o al Tercero afectado a consecuencia de:

- a) Daños, perjuicios o gastos ocasionados a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos de un tercero.
- b) Daños, perjuicios o gastos ocasionados a consecuencia de una transformación por un tercero de productos asegurados.
- c) Daños o defectos que sufra el producto.
- d) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, pérdida de mercado, lucro cesante, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uno de los productos del Asegurado .
- e) Daños ocasionados por productos que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución y consumo.
- f) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo de los productos.
- g) Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o lesión corporal causado por el producto fabricado, entregado o suministrado.

- h) Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responda a las cualidades enunciadas para ello.
- i) Daños causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el Asegurado y por el Tercero.
- j) Daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, entrega o suministro a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.
- k) Daños por productos destinados a la industria de aviación.
- l) Daños genéticos.

La relación de productos materia del presente seguro, consta en la solicitud correspondiente y en el Cuadro Póliza Recibo.

2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales causados accidentalmente a Terceros por contratistas o subcontratistas, o empleados de estos, que realicen trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación por orden y cuenta del Asegurado .

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- a. Los daños a las propiedades sobre las cuales los contratistas y/o subcontratistas independientes o sus empleados hayan estado trabajando.
- b. Lesiones corporales y/o daños materiales causados al Asegurado y/o al personal a su cargo.
- c. Reclamos como consecuencia de fallas, defecto, error u omisión en el plano, diseño o especificación.
- d. Daños causados a carreteras, caminos, puentes o postes, cables telefónicos y de energía eléctrica o de cualquier clase, como consecuencia del peso o magnitud de la maquinaria de la construcción.

2.5 RESPONSABILIDAD POR EL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AJENOS O ALQUILADOS

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para

esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales causados accidentalmente a Terceros, proveniente de accidentes de tránsito ocurridos como consecuencia del uso de automóviles de propiedad ajena y/o alquilados, empleados en las actividades, operaciones y/o funciones propias del negocio del Asegurado, considerándose como vehículos a motor de transporte terrestre ajenos los vehículos propiedad de empleados y obreros que estén al servicio del Asegurado.

Esta cobertura se aplica en exceso de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos a motor de transporte terrestre emitido sobre el automóvil de propiedad ajena o alquilado, sea quien fuere la persona o entidad que figure como asegurado en el mencionado seguro.

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR AGUA

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a Terceros proveniente de daños por agua a consecuencia de la rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendio, sistemas de refrigeración y de aire acondicionado o taponamiento de canales y desagües en los bienes inmuebles objetos de este seguro, así como también los daños que se produzcan a los bienes ajenos cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas, en ocasión de suspensión del servicio.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR AGUA:

El Asegurador no indemnizará los daños causados durante o como consecuencia de reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado o Terceros afectados.

2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la

responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a Terceros proveniente de variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido, siempre y cuando estos daños sean la consecuencia de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad asegurada, ocurra dentro de los predios del Asegurado en forma repentina, accidental e imprevista. Asimismo se hace constar que esta cobertura se extiende a amparar estas variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que se originen de forma accidental e imprevista como consecuencia del transporte, carga, descarga o desprendimiento accidental de la carga de los productos propios e inherentes a la actividad asegurada, mientras los mismos sean transportados, dentro del territorio nacional, por cuenta y supervisión del Asegurado en vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado .

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a las reclamaciones por daños derivados de la influencia paulatina de materiales y sustancias contaminantes.

El Asegurador responderá por los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a Terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto hasta un sublímite del veinte por ciento (20%) del límite de indemnización de esta cobertura.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

Esta cobertura opcional no cubre:

- 1. Daños por inobservancia deliberada de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- 2. Daños por la omisión deliberada de las reparaciones necesarias e inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
- 3. Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.**
- 4. Daños genéticos a personas o animales.**
- 5. Daños derivados de la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.**
- 6. Daños derivados de la explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.**
- 7. Daños ecológicos.**

2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales causados a los vehículos a motor de transporte terrestre bajo su cuidado, control y custodia con fines de estacionamiento, originados por:

- a) Choque, vuelco y colisión.**
- b) Incendio y explosión.**
- c) Robo total del vehículo.**
- d) Otras causas, no excluidas, que determinen responsabilidad civil del Asegurado según sentencia firme.**

A los efectos de la cobertura otorgada, el Asegurado se obliga a:

- 1. Utilizar personal entrenado y con experiencia comprobada.**
- 2. El conductor, a su servicio, deberá cumplir y tener vigente los requisitos legales para la conducción del vehículo.**
- 3. Mantener vigilancia permanente sobre los vehículos a motor de transporte terrestre y los predios donde se encuentran éstos.**
- 4. En caso de que se dejare las llaves de los vehículos a motor de transporte terrestre, éstas deben resguardarse bajo llave en lugar visible a la vigilancia.**
- 5. Controlar por escrito la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre mediante Ticket, indicando fechas y horas.**
- 6. Mantener una barrera de control para la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre.**
- 7. Los días y horas bajo esta cobertura se establecerán mediante anexo a la presente Póliza.**
- 8. En caso de otorgarse cobertura durante los días u horas no laborables para el Asegurado, éste se compromete a cerrar bajo llave los accesos a los predios donde se encuentran los vehículos a motor de transporte terrestre y mantener vigilancia permanente.**
- 9. No depositar sustancias inflamables y/o explosivas, salvo el combustible contenido en los tanques de los vehículos a motor de transporte terrestre para su funcionamiento en los predios donde éstos se encuentran estacionados.**
- 10. Cumplir con los permisos, normas, reglamentos, leyes y similares relativos a la actividad amparada en esta cobertura.**
- 11. Para determinar la suma indemnizable por cada vehículo se aplicará una depreciación calculada sobre la base del uso, estado de conservación y antigüedad del mismo. La indemnización procedente no excederá el límite por vehículo, evento y/o año Póliza indicado en el Cuadro Póliza Recibo.**

12. Realizar inmediatamente las denuncias ante las autoridades competentes, de cualquier evento que así lo exija.
13. Vigilar que los vehículos a motor de transporte terrestre antes de entrar al estacionamiento no presenten pérdidas o daños. En caso de existir pérdidas o daños se deberá dejar constancia por escrito, firmada por la persona que solicita el servicio, previo a su ingreso.

El incumplimiento de estas condiciones, releva al Asegurador de toda obligación de indemnizar.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas por:

1. Efectos personales, mercancías o cualquier otro bien dejado o depositado en los vehículos a motor de transporte terrestre.
2. Robo o hurto de accesorios y repuestos.
3. Asalto y atraco.
4. Infidelidad de empleados.
5. Responsabilidad originada fuera de los predios indicados en Cuadro Póliza Recibo.
6. Lucro Cesante y pérdidas consecuenciales.
7. Responsabilidad profesional, garantías, productos suministrados y/o trabajos realizados.
8. Causa extraña no imputable al Asegurado.
9. La responsabilidad cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.
10. Si después de cualquier situación o hecho que pueda originar responsabilidad bajo esta cobertura, el vehículo fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.
11. Indemnizaciones previstas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, incluyendo las derivadas de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos a motor de transporte terrestre.
12. Vicio propio, deterioro por condiciones ambientales, falta de mantenimiento, defectos y fallas del vehículo.
13. Responsabilidad originada por la persona que solicita y usa el servicio.
14. Vehículos a motor de transporte terrestre dejados para su venta y entrega al comprador.
15. Uso indebido del vehículo.
16. Vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado o del Tomador, su cónyuge, familiares, empleados o cualquier otra persona por la que sea civilmente responsable.
17. Apropiación indebida

2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por los daños materiales causados a los vehículos a motor de transporte terrestre bajo su cuidado, control y custodia con fines de mantenimiento y reparación, originados por:

- a) Choque, vuelco y colisión.**
- b) Incendio y explosión.**
- c) Robo total del vehículo.**
- d) Accidentes derivados del uso y manejo de plataformas, elevadores, rampas de hormigón, básculas de reparación, surtidores de combustible, fosas de engrase y cualquier otro instrumento utilizado en la reparación de vehículos a motor de transporte terrestre.**
- e) Otras causas, no excluidas, que determinen Responsabilidad Civil del Asegurado.**

A los efectos de la cobertura otorgada, el Asegurado se obliga a:

- 1. Utilizar personal entrenado y con experiencia comprobada.**
- 2. El conductor, al servicio del Asegurado, deberá cumplir y tener vigente los requisitos legales para la conducción del vehículo a motor de transporte terrestre.**
- 3. Mantener vigilancia permanente sobre los vehículos a motor de transporte terrestre y predios donde se encuentran éstos.**
- 4. En caso de que se dejare las llaves de los vehículos a motor de transporte terrestre, éstas deben resguardarse bajo llave en lugar visible a la vigilancia.**
- 5. Controlar por escrito la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre, indicando fecha y hora, así como el servicio a ejecutar.**
- 6. Mantener una barrera de control para la entrada y salida de los vehículos a motor de transporte terrestre.**
- 7. Los días y horas de cobertura bajo esta cobertura se establecerán mediante anexo a la presente Póliza.**
- 8. En caso de cobertura durante los días u horas no laborales por, el Asegurado se compromete a cerrar bajo llave los accesos a los predios donde se encuentran los vehículos a motor de transporte terrestre.**
- 9. Sólo se permite el depósito de sustancias inflamables y/o explosivas en los tanques de los vehículos a motor de transporte terrestre para su funcionamiento y en pequeñas cantidades debidamente almacenadas para las operaciones inherentes al taller.**

10. Cumplir con los permisos, normales, reglamentos, leyes y similares relativos a la actividad amparada en esta cobertura.
11. Para determinar la suma indemnizable por cada vehículo se aplicará una depreciación calculada sobre la base del uso, estado de conservación y antigüedad.
12. La indemnización procedente no excederá el límite por vehículo, evento y/o año Póliza establecida en el Cuadro Póliza Recibo o anexo.
13. Realizar inmediatamente las denuncias ante las autoridades competentes, cuando el evento así lo exija.
14. Vigilar que los vehículos a motor de transporte terrestre antes de entrar al taller no presenten pérdidas o daños. En caso de existir pérdidas o daños se deberá dejar constancia por escrito, firmada por la persona que solicita el servicio, previo a su ingreso.

El incumplimiento de estas condiciones, releva al Asegurador de toda obligación de indemnizar

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE:

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas por:

1. Pérdida o daño de efectos personales, mercancías o cualquier otro bien dejado o depositado en los vehículos a motor de transporte terrestre amparados.
2. Pérdida o daño como consecuencia de robo o hurto de accesorios y repuestos.
3. Pérdida o daños como consecuencia de asalto y atraco.
4. Infidelidad de empleados.
5. Responsabilidad originada fuera de los predios indicados en la presente Póliza.
6. Lucro cesante y pérdidas consecuenciales.
7. Responsabilidad profesional.
8. Pérdida o daño por garantías o productos suministrados y/o trabajos realizados.
9. Causa extraña no imputable al Asegurado.
10. La responsabilidad cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.
11. Si después de cualquier situación o hecho que pueda originar responsabilidad bajo esta cobertura el vehículo fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.

12. Indemnizaciones previstas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, incluyendo las derivadas de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos a motor de transporte terrestre.
13. Vicio propio, deterioro por condiciones ambientales, falta de mantenimiento, defectos y fallas del vehículo.
14. Responsabilidad originada por la persona que solicita y usa el servicio.
15. Pérdidas o daños a las partes del vehículo en mantenimiento o reparación.
16. Vehículos a motor de transporte terrestre dejados para su venta y entrega al comprador.
17. Uso indebido del vehículo.
18. Pérdida o daño sufrido por los vehículos a motor de transporte terrestre propiedad del Asegurado o el Tomador, su cónyuge, familiares, empleados o cualquier otra persona por la que sea civilmente responsable.
19. Apropiación indebida

2.10 RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBA DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, la responsabilidad civil extracontractual que tenga obligación legal de pagar el Asegurado mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, por las pérdidas y/o daños causados accidentalmente a los vehículos a motor de transporte terrestre bajo su custodia con fines de mantenimiento y reparación, mientras se efectúen las pruebas de los mismos luego de ejecutados dichos trabajos, en un radio de cinco kilómetros (5 Km) a la redonda de los predios ocupados por el Asegurado, siempre que sean conducidos por las personas mencionadas en el Cuadro Póliza Recibo quienes deberán cumplir con todos los requerimientos que exige la Ley de Transporte Terrestre para conducción de vehículos automotores y los daños sean originados por:

1. Choque, vuelco y colisión.
2. Daños Maliciosos.
3. Explosión de origen externo.
4. Incendio de origen externo.
5. Caída de árboles.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBA DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE:

Quedan excluidos de esta cobertura:

1. Daños y/o pérdidas de cualquier vehículo propiedad del Asegurado , sus empleados, socios o cualquier miembro de su familia.
2. Daños derivados de garantías de servicios profesionales.

3. Lesiones sufridas por los propietarios de los vehículos a motor de transporte terrestre dañado o robado, así como la privación del uso de los bienes afectados, aún cuando sean consecuencia de un hecho cubierto por esta cobertura.
4. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, repuestos y accesorios o cualquier otro objeto dejado dentro de los vehículos a motor de transporte terrestre, aun cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados para su cuidado.
5. Daños originados por vicio propio del vehículo.
6. Daños derivados de la penetración de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras, siempre que no sobrevengan de un incendio o una explosión en el taller.
7. Daños derivados de fugas de agua, vapor, gas o combustible de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción o plomería.
8. Desvalijamiento.
9. Daños a motos, motocicletas, furgonetas y similares.
10. Daños o desaparición de vehículos a motor de transporte terrestre de terceras personas dejados en consignación para su venta.
11. Daños ocasionados por vehículos a motor de transporte terrestre que se utilicen con el fin de transportar materiales inflamables o de combustión espontánea y hayan explotados y causado daño.
12. El incumplimiento a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.
13. Hurto.
14. Apropiación Indevida
 15. Pérdida o daños como consecuencia de asalto y atraco.
 16. Robo del vehículo a motor de transporte terrestre

2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO

El Asegurador indemnizará hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, aquellas sumas de dinero que esté obligado legalmente a pagar, de acuerdo con el fallo de derecho común emitido por tribunales venezolanos.

Esta cobertura se aplicará únicamente en exceso de las compensaciones que el patrono pueda estar obligado a pagar por accidentes profesionales por cualquier Ley del Trabajo, Ley del Seguro Social, otras leyes laborales, contratos colectivos y otros convenios.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- a) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato suscrito con el trabajador o con cualquier otra persona, asociación u organización.
- b) Accidentes profesionales que ocurran hallándose el trabajador bajo el efecto de una droga no indicada como terapéutica por un médico.
- c) Las consecuencias de accidentes debidos a causa extraña no imputable al Asegurado.
- d) Los accidentes profesionales producidos por la víctima.
- e) Aquellos hechos que pudiendo ser considerados como accidentes profesionales, se hayan producido por duelos, riñas, desafíos, apuestas y concursos de cualquier naturaleza.
- f) Reclamaciones por cualquier enfermedad del empleado que no sea consecuencia de un accidente laboral.

Cláusula 3. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El Límite Máximo de Responsabilidad del Asegurador, bajo estas coberturas opcionales de Responsabilidad Civil Extracontractual, es la suma que se estipule en el Cuadro Póliza Recibo, quedando a cargo del Asegurado cualquier exceso sobre el límite o límites aplicables.

Dicho límite máximo de responsabilidad, constituirá la suma máxima pagadera por El Asegurador durante cada período de vigencia de esta Póliza; cualquiera que sea el número de períodos de vigencia de esta Póliza, este límite no podrá ser acumulado de período en período.

Cláusula 4. DISMINUCIÓN DEL LIMITE O SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Todo pago hecho por el Asegurador bajo estas coberturas opcionales de Responsabilidad Civil Extracontractual por cualquier concepto, al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, reducirá el limite único combinado o el sublímite de la cobertura afectada y, por consiguiente, la responsabilidad del Asegurador.

Cláusula 5. RESTITUCIÓN DEL LÍMITE O SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro amparado por estas coberturas opcionales de Responsabilidad Civil Extracontractual, el monto de la indemnización a que hubiera lugar podrá ser restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, previa solicitud del Asegurado o el Tomador, aceptación del Asegurador y previo acuerdo de los nuevos términos y condiciones que regirán para dicha restitución. En consideración a tal restitución, el Tomador queda obligado a pagar al Asegurador la prima que se convenga entre las partes.

Esta restitución solo operará en caso de ocurrencia de dos (2) siniestros que afecten una misma vigencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Primer siniestro: Cien por ciento (100%) de restitución del límite o sublímite de indemnización.
- b) Segundo siniestro: Cincuenta por ciento (50%) de restitución del límite o sublímite de indemnización.
- c) Demás siniestros sin restitución, por lo tanto el límite o sublímite de indemnización se irá reduciendo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 4. “ Disminución del Limite o Sublímite de Indemnización” .

Cláusula 6. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado .

Cláusula 7. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso que el Asegurado sea demandado con base en un accidente amparado bajo esta Póliza, deberá obtener de El Asegurador autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. El Asegurador podrá designar un abogado defensor cuando así lo considere conveniente. En este último supuesto el Asegurado releva al Asegurador de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones de la persona encargada de su defensa. Cualquier acción u omisión del Asegurado o el Tomador o de cualquier persona que obre por cuenta de éstos, que impida o dificulte la actuación de la persona designada libera al Asegurador de cualquier obligación bajo esta cláusula.

Cláusula 8. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- **Terceros:** Personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.
- **Operaciones:** Actividades realizadas por el Asegurado en el curso del desenvolvimiento normal del negocio, únicas por las que responde el Asegurador.
- **Trabajos menores:** Son aquellos trabajos que no representan en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada de edificaciones más contenidos. No se consideran en esta definición los Trabajos Mayores de construcción o demolición.

Cláusula 9. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE FACULTADES DEL ASEGURADO

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente amparado bajo esta cobertura, el Asegurado no estará facultado para ejecutar

ninguna de las siguientes acciones sin la previa aprobación escrita del Asegurador:

- a) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no se aplica a la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- b) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño y perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando El Asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante sentencia definitivamente firme del tribunal competente.

La inobservancia de lo precedente liberará al Asegurador de responsabilidad por el accidente del caso.

Cláusula 10. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. "Pago de La Prima" de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 11. EXCLUSIONES

El Asegurador no indemnizará el pago de ningún siniestro al Asegurado o a Terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Lesiones corporales, pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus PREDIOS.
2. Lesiones corporales, pérdidas o daños por meteoritos o perturbación atmosférica
3. Lesiones corporales, pérdidas o daños causados por eventos de la naturaleza.
4. Pérdida de mercado por cualquier causa.
5. Daños ocasionados por el uso y/o transmisión de datos, manipulación y/o pérdida de datos y los perjuicios directos ocasionados por la implementación y/o aplicación de software.
6. Pérdida o daños que se produzcan en bienes transportados por automóviles, embarcaciones o aeronaves.
7. Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas; germinación de semillas o cultivos.
8. Actos de fraude, deshonestidad e infidelidad o actos intencionales del Asegurado o empleados, accionistas o Directivos.
9. Pérdida de rentas, pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, paralización del trabajo total o parcialmente que

resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad.

10. Daño ecológico.
11. Responsabilidad civil profesional, y errores u omisiones del Tomador o del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.
12. Lesiones corporales o daños materiales como consecuencia o que se produzcan en el curso de huelga, motín, conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
13. La pérdida o daño que sufran los bienes afectados si provienen del vicio propio o intrínseco del mismo.
14. Muerte, lesiones corporales o daños causados a las personas por las cuales el Asegurado o el Tomador sea civilmente responsable, extendiéndose a todo pariente o familia del Asegurado o el Tomador que vivan con él, su servidumbre, empleado o cualquier persona que se encuentre al servicio del Asegurado o el Tomador, por contrato, subcontrato o de otra manera.
15. Lesiones corporales o daños materiales ocurridos como consecuencia de robo, asalto, atraco y hurto.
16. Obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento, Ley del Seguro Social, Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra Ley Laboral o cualquier Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado o el Tomador a sus Trabajadores, proveniente de accidentes de trabajo atribuibles a negligencia del Asegurado o el Tomador.
17. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar eventuales y futuros daños a Terceros, en sus personas o en sus bienes.
18. Daños materiales a terrenos, edificaciones o estructuras, o parte de los mismos, causados por vibración, excavación o por remoción o debilitamiento de cualquier clase de soporte, así como cualquier responsabilidad ante vecinos por lesiones corporales, daños o pérdidas de esta naturaleza.
19. Daños a instalaciones subterráneas causadas por equipos mecánicos empleados para excavaciones o perforaciones.
20. Lesiones corporales o daños a la propiedad de personas transportadas por el Asegurado, de sus contratistas o sub-contratistas o de personas transportadas por cuenta o riesgo de ellos.
21. Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en: Leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal o sub-legal, de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad del Asegurado o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el Asegurado.
22. Lesiones corporales o daños causados por la entrega de mercancías o productos defectuosos o nocivos, a sabiendas de tales circunstancias.

- 23. Lesiones corporales o daños causados por cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actué por cuenta de él.**
- 24. Lesiones corporales o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables.**
- 25. Lesiones corporales o daños que tengan como causa inmediata el uso o manipulación de materiales explosivos.**
- 26. Lesiones personales o daños materiales o responsabilidad legal de cualquier naturaleza ocurridos por: (a) Exposición a o inhalación de Asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbestos, fibras de asbestos o sus derivados. (b) El costo de limpieza o remoción de, o daños a la propiedad que surja de Asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbestos, fibras de asbestos o sus derivados.**
- 27. Pérdida y/o daños y la responsabilidad derivada del contenido, diseño, grabados o mensajes que contengan los avisos, vallas o anuncios comerciales.**
- 28. Daños a locomotoras, buques, embarcaciones o naves aéreas.**
- 29. Lesiones corporales o daños a propiedades causados por: uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor propios, siempre y cuando estos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los PREDIOS del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.**
- 30. Multas impuestas al Asegurado, sus empleados, socios o directores, por autoridades de toda clase.**
- 31. Lesiones corporales o daños materiales producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.**
- 32. Responsabilidades establecidas en legislación distinta a la legislación venezolana**
- 33. Responsabilidades por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.**
- 34. Daños o Lesiones corporales causadas por el uso o consumo de productos provenientes del negocio del Asegurado exportados fuera de los límites del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.**
- 35. Responsabilidad civil que recaiga sobre contratistas o sub-contratistas que utilice el Asegurado.**
- 36. Daños efectuados a cualquier tipo de embarcaciones por anclaje defectuoso.**
- 37. Daños causados a bienes propiedad del Asegurado o que pertenezcan a alguno de los miembros de su familia, de su servidumbre, de sus empleados, de sus contratistas, sub-contratistas y sus empleados o de otras personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.**

38. Responsabilidades de cualquier tipo por los riesgos de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
39. Responsabilidades de cualquier tipo por los riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento, y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
40. Responsabilidad de cualquier tipo por daños causados por riesgos relacionados con la navegación aérea, los relacionados con productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa o técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgo de abastecimientos y servicios.
41. Los accidentes causados por violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes, o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o drogas heroicas.
42. Responsabilidad Civil del arquitecto y del empresario derivada del artículo 1.637 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.
43. Responsabilidad Civil de Directores y Representantes.
44. Lesiones o daños resultantes de acto deliberado por parte del Asegurado , que podría haber sido razonablemente previsto por él, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancia de dicho acto.
45. Indemnización por daño moral.
46. Bienes de terceros bajo cuidado, control y custodia del Asegurado .
47. Contaminación paulatina u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, siembras, bosques, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de aguas.
48. Responsabilidad derivada de las actividades de cualquier agencia o compañía afiliada al negocio del Asegurado fuera del territorio Nacional.
49. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por daños producidos por incendio o explosión de los bienes inmuebles objetos de este seguro arrendados por el Asegurado, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
50. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por daños materiales a Terceros a consecuencia de incendio o explosión del bien inmueble objeto de este seguro, cuando no haya sido contratada la cobertura OPCIONAL 2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS de las Condiciones Particulares esta Póliza.
51. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, por el uso o consumo de Terceros de productos provenientes del negocio del Asegurado , dentro del territorio nacional, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
52. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, por lesiones corporales y/o daños a propiedades causados a Terceros, a

- consecuencia de negligencia de sus contratistas o subcontratistas independientes o empleados de éstos, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES de las Condiciones particulares de esta Póliza.
53. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente del uso casual en el negocio asegurado de vehículos a motor de transporte terrestre de propiedad ajena o alquilados, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.5 RESPONSABILIDAD POR EL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AJENOS O ALQUILADOS de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 54. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de daños por agua, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR AGUA de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 55. Contaminación accidental cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
 56. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de la operación de estacionamientos, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 57. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, proveniente de la operación de talleres mecánicos, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES MECÁNICO PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 58. Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado, de acuerdo con el fallo de derecho común emitido por Tribunales Venezolanos, a favor de cualquier trabajador suyo o sus beneficiarios, por razón de las consecuencias directas o inmediatas de accidentes de trabajo ocurridos durante la vigencia de la Póliza, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional 2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

SECCIÓN “B”

COBERTURAS OPCIONALES

FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN

Cláusula 1. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE ESTAS COBERTURAS

Página 103 | 111

El Tomador puede contratar una, varias o todas las coberturas opcionales que se mencionan en las Cláusulas numeradas desde el 3 al 6 que se encuentran a continuación. Para que las coberturas contratadas surtan efecto, cada una de ellas deberá estar indicada en el Cuadro Póliza Recibo, así como el deducible y la Suma Asegurada respectiva y deberá efectuarse el pago de prima adicional que corresponda a cada una de ellas, contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de las Primas” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Cláusula 2. DEFINICIONES

A los efectos de estas Coberturas, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se indica seguidamente:

- **Custodio:** el Asegurado, o un socio del Asegurado o cualquier empleado suyo debidamente autorizado por el Asegurado para asumir el cuidado y la custodia de la propiedad asegurada en el interior del local, excluyendo a cualquier persona mientras esté desempeñando el trabajo de vigilante, portero o conserje.
- **Dinero:** Monedas y billetes de circulación legal en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Empleado:** Cualquier persona natural (con excepción de Directores o Administradores), durante el tiempo en que regularmente preste sus servicios al Asegurado, en el curso ordinario de los negocios del Asegurado, por medio del pago de un sueldo, remuneración o salario y que tiene derecho a dirigir y ordenar en el desempeño de tales servicios, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Valores:** Todos los instrumentos, papeles o contratos negociables y no negociables que, en forma autónoma, representan dinero, incluyendo timbres fiscales.

Cláusula 3. OBJETO DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado por toda pérdida de dinero u otra pertenencia, propiedad del Asegurado, a consecuencia de desfalco, estafa, falsificación, apropiación indebida u otro acto fraudulento o deshonesto cuando cualesquiera de dichos actos sean cometidos por empleados del Asegurado que figuren bajo su nómina, hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, tanto si actúan por sí solos como si lo hacen en combinación con otros. Esta cobertura se aplica únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de

su vigencia, dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela y siempre que tal pérdida sea descubierta a más tardar transcurridos tres (3) meses después de la fecha de expiración de la vigencia de esta Cobertura.

Esta Cobertura cesa automáticamente para cualquier empleado del Asegurado desde el momento en que se presume que ha cometido un acto fraudulento de cualquier tipo, amparado o no por esta Cobertura.

Cuando el Asegurado sufra una pérdida como consecuencia de cualquiera de los hechos delictivos mencionados al inicio de esta cláusula y le sea imposible determinar la persona o personas responsables, tendrá derecho a indemnización bajo esta Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, siempre que las pruebas que suministre y las investigaciones que se realicen, de un modo claro y razonable, demuestren que tal pérdida fue efectivamente causada por un empleado cubierto por esta cobertura.

Cláusula 4. OBJETO DE LA COBERTURA DE DINERO DENTRO DEL LOCAL

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado, hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, la pérdida de dinero o valores, incluyendo tarjetas de crédito corporativas, a causa de la destrucción real, o, como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales del Asegurado. el Asegurador conviene, siempre que haya señales de violencia para entrar o salir del local que contiene los bienes asegurados y sin que el total del monto a indemnizar supere la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, en indemnizar las pérdidas a:

- a) Otras propiedades a causa de robo en caja fuerte, o asalto o atraco dentro de los locales, o intento de lo anterior.
- b) Una gaveta de guardar dinero cerrada con llave, caja de guardar dinero o caja registradora, a causa de violentar en forma ilícita dicha gaveta, caja o caja registradora dentro de los locales, o del intento de hacerlo.

Esta Cobertura se extiende a amparar en horas no laborables hasta el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura por la pérdida de dinero en efectivo como consecuencia directa de robo, asalto o atraco, si el dinero en efectivo se encuentra en una caja de seguridad, caja registradora, gaveta o caja cerrada con llave.

El dinero en efectivo contemplado bajo esta cobertura, producto de las operaciones diarias del negocio debe ser depositado al menos una vez al día, los días en que las agencias bancarias donde el Asegurado efectúe sus depósitos mantengan a disposición servicios de taquilla. Si el Asegurado hubiese incumplido esta obligación y ocurre un siniestro, el Asegurador indemnizará el monto correspondiente al movimiento del negocio del último día laborado por el Asegurado más el de los días inmediatos anteriores donde

no hubiese habido servicio de taquilla, si fuese el caso, como máximo hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura.

Cláusula 5. OBJETO DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO

El Asegurador se obliga a indemnizar, hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, la pérdida de dinero o valores como consecuencia de asalto o atraco, con o sin armas, o accidente que incapacite al portador para ejercer la debida custodia del bien asegurado, ocurrida fuera de los locales del Asegurado, mientras sean transportados por personas autorizadas, dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Si se encuentran juntas dos o más personas encargadas del transporte de valores, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada al mayor monto transportado por cualesquiera de las persona responsables, sin que en ningún caso se supere la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura.

El Asegurado se obliga a elaborar una relación específica de cada envío o mantener los comprobantes detallados de los envíos, de tal manera que justifique la cantidad de dinero y/o valores expuestos y el Asegurador pueda identificarlos y establecer el valor de los mismos, en caso de reclamación por esta Cobertura.

Cláusula 6. OBJETO DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado, hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, la pérdida o daño que sufra el Asegurado:

- a) Por la aceptación de buena fe, en pago de mercancía o de servicios prestados durante el curso regular de los negocios, de papel moneda o billetes de banco de la República Bolivariana de Venezuela falsificados.
- b) En cualquiera de sus cuentas bancarias a causa de la falsificación o alteración de cualquier giro, pagaré, letra de cambio o cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero, en alguna de las siguientes situaciones:
 - i) Librado o girado por el Asegurado, o girado a su cargo.
 - ii) Librado o girado por alguien que actúe como representante del Asegurado, debidamente autorizado por éste.
 - iii) Presuntamente librado o girado en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (1) Cualquier giro bancario librado o girado en nombre del Asegurado, pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de éste.

- (2) Cualquier giro bancario obtenido por un impostor, librado o girado a la orden del Asegurado y endosado por cualquier otra persona que no sea éste.**
- (3) Cualquier giro bancario u orden emanada de una nómina de empleados, librado o girado por el Asegurado, pagadero al portador o a favor de un beneficiario determinado y endosado por cualquier otra persona que no sea dicho beneficiario, sin autorización de éste.**

En el caso de que el banco reembolse al Asegurado la pérdida sufrida, el Asegurador indemnizará al Asegurado, directamente a su nombre, la diferencia entre el monto total de la pérdida y el monto reembolsado por el banco, si hubiere tal diferencia, siempre en exceso del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura. Si el banco se rehusare a pagar la pérdida alegando que los instrumentos antes indicados no son falsificados o que no han sido alterados y como consecuencia de tal negativa se entablare una reclamación judicial contra el banco, en caso de que el Asegurador esté de acuerdo con dicha reclamación manifestando dicho acuerdo por escrito, cualquier gasto razonable por concepto de honorarios de abogados y costas judiciales incurridos y pagados por el Asegurado y que no le sean reembolsados por cualquier motivo (por ejemplo, si ganare la acción judicial) al efectuar dicha reclamación, se considerarán como parte del siniestro, sin que el monto total a pagar en ningún caso supere la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura.

Cláusula 7. CONDICIONES ESPECIALES QUE AFECTAN A LOS TÍTULOS NOMINATIVOS

Para los Títulos Nominativos sujetos a las condiciones de estas Coberturas se conviene que:

- a) En caso de siniestro, el Asegurado deberá de inmediato notificar por cualquier medio al librador y al librado los títulos robados que sean de su interés para que sean declarados inexigibles. Cuando las circunstancias lo permitan, efectuará la notificación por escrito, si es que no se pudo dejar constancia escrita de la primera notificación. Queda convenido que esta Cobertura sólo ampara la pérdida de títulos exigibles, es decir, sólo aquellos para los que sea posible ejercer la correspondiente acción de cobro.
- b) El monto que se considerará para el ajuste de la reclamación de dicho títulos será determinado por el valor de ellos en el mercado, pero teniendo como límite máximo el respectivo valor nominal por el que haya sido emitido cada título.

- c) El Asegurador no estará obligado a pagar el importe de la pérdida ajustada antes del vencimiento de los títulos.

Cláusula 8. AUDITORÍAS Y CONCILIACIONES BANCARIAS Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA NO REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

El Asegurado se compromete a efectuar auditorías de las operaciones realizadas en su empresa, dejando constancia de ellas en sus archivos, y a revisar sus controles y procedimientos periódicamente, con una frecuencia no menor de cuatro (4) veces al año. Asimismo, se obliga a realizar conciliaciones bancarias al cierre de cada mes, durante los quince (15) días continuos siguientes al fin del mes al que se refieren las conciliaciones. Los registros que se generen por estas actividades estarán a disposición del Asegurador en caso de reclamación que afecte a esta cobertura y cuando se efectúe alguna inspección general de la empresa como parte del proceso de suscripción del Asegurador.

Además el Asegurador quedará liberada de toda responsabilidad respecto a reclamaciones correspondientes a cuentas bancarias que no se hayan conciliado de acuerdo con los términos antes expuestos.

Cláusula 9. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro amparado bajo alguna de las coberturas “Dinero dentro del Local” y “Dinero en Tránsito” el monto de tal pérdida o indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, en este caso las partes pueden convenir la restitución de Suma Asegurada quedando obligado el Tomador a pagar al Asegurador la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Para cada una de las coberturas señaladas en el párrafo anterior, esta restitución de la Suma Asegurada se aplica para los dos primeros siniestros amparados, dentro de cada vigencia anual de la Póliza, por lo que los subsiguientes siniestros disminuyen las Sumas Aseguradas de las coberturas respectivas hasta su extinción.

Para las coberturas “Fidelidad” y “Falsificación” el monto de cualquier siniestro amparado no se restituirá automáticamente, de manera que todos los siniestros indemnizados disminuyen las Sumas Aseguradas de las coberturas respectivas hasta su extinción.

Cláusula 10. AMPARO POR SÓLO UNA COBERTURA

Queda convenido que si una pérdida pudiera ser indemnizada por más de una de las coberturas contempladas en esta Cobertura Opcional de Fidelidad, Dinero y Falsificación, que hayan sido contratadas por el Tomador, se considerará que dicha pérdida estará amparada únicamente por la cobertura que resulte más favorable para el Asegurado.

Cláusula 11. CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN

Si a través de la consolidación o fusión de alguna empresa, cualquier persona es tomada al servicio del Asegurado, o si el Asegurado adquiere el uso o control de cualquier local o caja de seguridad adicional, esta Póliza será también aplicable respecto a tales empleados, locales y cajas de seguridad, siempre que el Asegurado dé aviso por escrito al Asegurador de estos hechos dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su ocurrencia y se pague la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata a partir de dicha fecha y hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Cláusula 12. DEDUCIBLE

El Asegurador deducirá de cada pago de indemnización a que haya lugar, el monto que se estipule como deducible en el Cuadro Póliza Recibo, el cual será a cargo del Asegurado

Cláusula 13. EXCLUSIONES:

De todas las coberturas contempladas, se excluyen:

- a) Las pérdidas causadas por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el Asegurado o sus dependientes legales, o por alguno de sus socios o directores, sea que actúe solo o en colusión con otro u otros.**
- b) Toda pérdida que para probar su existencia real o su monto, requiera de la revisión de un inventario o de la revisión de cuentas de ganancias y pérdidas; salvo pérdidas de dinero, valores u otras propiedades que el Asegurado pueda probar, en forma fehaciente y distinta a las antes citadas, que ha sufrido a causa de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquier empleado o por varios de éstos.**
- c) Pérdidas cuya demostración esté basada en los registros electrónicos del movimiento de inventario.**
- d) Toda pérdida resultante de faltas en inventario.**
- e) Robo perpetrado aprovechando situaciones por incendio, explosión, terremoto o inundación.**

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Fidelidad”:

- f) Cualquier pérdida proveniente de actos cometidos por comisionistas, corredores, consignatarios, contratistas, agentes y representantes del Asegurado.
- g) Cualquier pérdida proveniente de actos cometidos por empleados adolescentes o incapacitados legalmente.
- h) Cualquier pérdida proveniente de actos cometidos por personas cuya relación con el Asegurado no sea la que contemple la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras vigente.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Dinero dentro del Local”:

- i) Pérdidas por errores u omisiones en la contabilidad de la empresa que es propiedad del Asegurado.
- j) Pérdida de dinero contenido en máquinas automáticas, o aparatos de diversión operados por monedas o billetes, a menos que la cantidad de dinero depositado en las mismas quede registrada continuamente por un aparato instalado dentro de ellas.
- k) Pérdida por desaparición misteriosa del dinero y/o valores.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Dinero en Tránsito”:

- l) Pérdidas por errores u omisiones en la contabilidad de la empresa que es propiedad del Asegurado.
- m) Pérdida por desaparición misteriosa del dinero y/o valores.
- n) Pérdidas por traslado de dinero y/o valores hacia o desde la residencia del Asegurado, administradores o empleados, ni la permanencia de los mismos en dicha residencia.
- o) Pérdidas por traslados efectuados por personas que tengan incapacidades físicas o ineptitud para el servicio de traslado de dinero y/o valores.
- p) Pérdidas de dinero y/o valores mientras se encuentren bajo la custodia de una compañía de transporte de valores, salvo que la pérdida reclamada sea el exceso del monto recobrado o recibido por el Asegurado de la compañía de transporte de valores.
- q) Pérdidas de dinero y/o valores que estén siendo trasladados por comisionistas, corredores, consignatarios, contratistas, agentes y representantes del Asegurado.
- r) Pérdidas de dinero y/o valores que estén siendo trasladados por personas cuya relación con el Asegurado no sea la que contemple la Ley Orgánica del Trabajo vigente, salvo que esas personas trabajen para una empresa legalmente establecida para el traslado de dinero y valores.

Exclusiones que afectan únicamente a la cobertura de “Falsificación”:



- s) **Pérdidas a causa de fraudes por movimientos bancarios que se originen por operaciones telefónicas, puntos de venta o a través de Internet y cualquier otra operación efectuada a través de medios electrónicos, incluyendo la clonación.**

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante
Providencia Administrativa SAA-09-0582-2025 de fecha 27/06/2025**